



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

DNA5-GAD-0007-2021

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO
TURÍSTICO

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso de selección; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; su liquidación y pagos, así como al registro, uso y destino de lo adquirido mediante procesos de contratación para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 28 de febrero de 2021

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-04-01

HASTA : 2021-02-28

Examen Especial al proceso de selección; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; su liquidación y pagos, así como al registro, uso y destino de lo adquirido mediante procesos de contratación para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 28 de febrero de 2021

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.A.	Compañía Anónima
Cía. Ltda.	Compañía Limitada
DPPCH	Dirección Provincial de Pichincha
EPMGDT	Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico
GAD	Gobiernos Autónomos Descentralizados
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IR	Impuesto a la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LEED	Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental
LOEP	Ley Orgánica de Empresas Públicas
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
S.A	Sociedad Anónima
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
VPN	Valor Presente Neto

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2-3
Base legal	3
Estructura orgánica	3-4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Procesos de Alianza Estratégica	5
Información del proceso de selección	5-6
Servidores/as relacionados	6
CAPÍTULO II	7
RESULTADOS DEL EXAMEN	7
Seguimiento de recomendaciones	7
Procesos para Alianza Estratégica	7
Declarado desierto y cancelado	7-10
Fase precontractual	10-13
Aprobación de las bases de concurso	13-15
Análisis y calificación de la oferta	15-42
Contrataciones Posteriores a la Adjudicación	43
Contratación de Asesoría Jurídica sin justificación de necesidad e incumplimiento de requisitos para su adjudicación	43-50

Contrato de peritaje financiero EPMGDT-2020-05 sin justificar su uso

51-55

ANEXOS

Anexo 1 - Servidores relacionados.



Ref: Informe aprobado el 2021-08-24

Quito,

Señor

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico

Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de selección; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; su liquidación y pagos, así como al registro, uso y destino de lo adquirido mediante procesos de contratación para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 28 de febrero de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Mst. José Luis García Lastra

DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA

DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0012-DPPch-2021 de 1 de abril de 2021 y su alcance modificado con memorando 0335-DPPCH-2021 de 14 de abril de 2021, con cargo al Plan Operativo de Control del 2021, de la Dirección Provincial de Pichincha, aprobado mediante Acuerdo 031 CG-2020 de 28 de diciembre de 2020 por el Contralor General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y demás normativas aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

Al proceso de selección; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; su liquidación y pagos, así como al registro, uso y destino de lo adquirido mediante procesos de contratación para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, en la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 28 de febrero de 2021.

No fue parte del presente análisis la fase contractual, ejecución, liquidación y pagos, así como el registro, uso y destino de lo adquirido mediante el proceso de selección de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-2018-001, para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, que fue adjudicado con resolución administrativa

Doos

EPMGDT-GG-VS-2018-403 de 27 de noviembre de 2018, al oferente PROSTATUS VITELSA; debido a que hasta la fecha de corte del presente examen, incluso hasta la fecha de la conferencia final del borrador de informe (28 de julio de 2021), no se suscribe el contrato de Alianza Estratégica ya que se encuentra en conocimiento y resolución de instancias judiciales conforme se describe en el título "Hecho subsecuente" de este informe.

Base legal

El Concejo Metropolitano de Quito con Ordenanza Metropolitana 309 publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico entidad de derecho público adscrita al MDMQ, cuyo objetivo principal es de *"Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras"*.

Estructura orgánica

Conforme el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 4 de abril de 2016, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, conforme el siguiente detalle.

1. PROCESOS GOBERNANTES

- **Directorio**

Los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Turístico-Quito son designados conforme el artículo 1.2.76 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que se integrarán de la siguiente forma:

- Alcalde o su delegado
- Dos concejales elegidos por el Concejo Metropolitano
- Un Secretario responsable de planificación o su delegado
- Un Secretario responsable de la Secretaría a cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana o su delegado, en este caso es la Gerente General de la Empresa designada con acción de personal No. 057-2017.

1.2 Gerencia General

1.3 Gerencia Técnica

1.4 Gerencia Jurídica

1.5 Gerencia Financiera Administrativa

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 Dirección de Comercialización

Tres 6

- 2.2 Dirección de Mercadeo
- 2.3 Dirección de Desarrollo
- 2.4 Dirección de Calidad
- 2.5 Dirección de Agencia de Atracción de Inversiones
- 2.6 Dirección de MICE

3 PROCESOS DE APOYO

- 3.1 Jefatura de Planificación
- 3.2 Dirección de Comunicación
- 3.3 Financiero Administrativo

Objetivos de la entidad

La Ordenanza Metropolitana 309, estableció los siguientes objetivos principales:

- Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;
- Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
- Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados fue por 124 890,76 USD según el siguiente detalle:

Código	Objeto del Proceso	Presupuesto Referencial Total (sin IVA)
<u>CDC-EPMGDT-06-2017</u>	Servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de bases técnicas para el proceso de selección del operador del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito	30 000,00
<u>SIE-EPMGDT-005-2019R</u>	Contratación del servicio de seguridad institucional de 24 horas permanente con arma letal para las instalaciones del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, a cargo de Quito Turismo.	32 538,64
<u>SIE-EPMGDT-006-2019R</u>	Elaboración e instalación de señalética podotactil en las instalaciones del centro de Convenciones Metropolitano de Quito	32 402,12
<u>RE-EPMGDT-AJ-001-19</u>	Asesoría jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito.	19 950,00
<u>CDC-001-EPMGDT-2020</u>	Contratar el servicio de peritaje financiero al proceso de alianza estratégica no. ae-epmgdt-001-2018, adjudicado al Consorcio Prostatus Vitelsa; a través de un perito acreditado por el consejo de la judicatura	10 000,00
TOTAL		124 890,76

Procesos de Alianza Estratégica

Procesos	Estado
EPMGDT-AE-001-2017	Desierto
AE-EPMGDT-R-001-2018	Cancelado
AE-EPMGDT-2018-001	Adjudicado

Información del proceso de selección

La Empresa Pública Metropolitana de Destino Turístico, prevé la necesidad de seleccionar un Socio Estratégico Privado con el fin de que se encargue de la operación, administración, comercialización y mantenimiento de la primera etapa del proyecto Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, debido a que Quito Turismo no cuenta con los recursos económicos necesarios para el equipamiento y con la suficiente experiencia para poner en funcionamiento el nuevo centro de convenciones.

En este sentido se elaboró las bases para el proceso de selección con el objeto regular el procedimiento del Concurso Público de Selección para la "Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito", a fin de lograr un procedimiento transparente, objetivo y en condiciones de igualdad; la postulación de la mayor cantidad de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la prestación de los servicios exigidos; y, establecer las reglas básicas en función de las cuales los Oferentes podrán elaborar sus respectivas propuestas.

De esta manera, se establecen los aspectos referidos principalmente a: Reglas y Plazos del Concurso, requisitos que deben cumplir los Interesados y/o Oferentes, entre otros de importancia, los detalles que no contemplen estas bases serán desarrollados en el Contrato y mediante comunicaciones por escrito debidamente firmadas.

El monto de la inversión es indeterminada, en este sentido en el número 16 Estimado de Inversión de las Bases del Concurso Público, dentro del formulario 12 (INVERSIÓN MÍNIMA REQUERIDA), se detalló la cantidad de equipos con sus especificaciones técnicas generales que constituye el equipamiento mínimo requerido, que el interesado en operar el Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito deberá considerar como parte de su inversión inicial la instalación de todos los ítems señalados, para lo cual, en su oferta deberá presentar el formulario 12 allanándose a

Pinto

las características técnicas de los equipos y las cantidades mínimas requeridas; sin embargo, no se estableció el monto de la inversión mínima requerida.

Además, el socio seleccionado deberá presentar a Quito Turismo en enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, un informe de ventas pormenorizado, que incluya el número de eventos alojados su tipo, nombre del cliente y la facturación de cada uno de los mismos, con el respectivo desglose por cada producto o servicio, así como la liquidación de haberes según, el canon en oferta económica realizada a Quito Turismo por parte del operador, para lo cual considerará la facturación por concepto de ventas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. También incluirá un listado de la facturación realizada por cada rubro, individualizada por evento, así como la facturación general gravable no relacionada con los eventos, como por ejemplo publicidad, con un informe del monto total a cancelar a Quito Turismo.

Servidores/as relacionados

Anexo 1
Socio

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no realizaron exámenes especiales relacionados con el proceso de selección; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; su liquidación y pagos, así como al registro, uso y destino de lo adquirido mediante procesos de contratación para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, por lo que no existen recomendaciones para el seguimiento.

Procesos para Alianza Estratégica

Declarado desierto y cancelado

Con Resolución No. A002 de 30 de enero de 2013, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 1: *“...Autorizar a la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico, Quito-Turismo, coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias conforme al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del Centro de Convenciones de la Ciudad (...).”*

El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 406 de 13 de junio de 2013, dispuso que le corresponde al Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, en este caso a QUITO TURISMO EP: *“...Conocer y resolver las alianzas estratégicas y proyectos asociativos presentadas por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la Empresa Pública o por iniciativa de proponentes externos (...).”*

La Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico con Resolución EPMGDT-GG-VS-2017-0181 de 18 de agosto de 2017, resolvió adjudicar a CULTURVENTS S.A el proceso de Consultoría por Contratación Directa para la “Elaboración del Proyecto de Bases Técnicas para el Proceso de Selección del Operador del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito”.

Sjio

El producto entregado por CULTURVENTS S.A fue tomado como referencia para la elaboración de las bases del concurso “Proceso Público de Selección para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito”.

La Gerente General con Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2017-241, de 5 de diciembre de 2017, resolvió autorizar el inicio del proceso de Alianza Estratégica EPMGDT-AE-001-2017, correspondiente al proceso público de selección del Proyecto Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones de la Ciudad de Quito y aprobar las bases técnicas que contenían el cronograma del procedimiento, información técnica, económica, legal y más documentos que obran del proceso, además el Directorio de la Empresa con Resolución 002-11-2017 de 20 de noviembre de 2017, aprobó el inicio del proceso de selección asociativo.

Cumplido el debido proceso de la fase precontractual, la Comisión Técnica designada para el proceso, con acta 0011-2018 de 14 de marzo de 2018, decidió unánimemente recomendar a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, declarar desierto el proceso de Alianza Estratégica, debido a que los oferentes tenían obligaciones pendientes con el Municipio de Quito y el Estado Ecuatoriano, además consideró que se debía incluir aspectos importantes en las bases del proceso y *“... de conformidad al punto 13.2.6 de las bases del proceso y supletoriamente la letra c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declararlo desierto..”*.

La Gerente General con Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-288 del 16 de marzo de 2018, resolvió declarar desierto el proceso EPMGDT-AE-001-2017 y autorizar la reapertura del “Proceso Público para la Selección para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito” tomando en cuenta las disposiciones emitidas en el punto 13.2.6 de las bases del concurso.

Con Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-318, de 15 de junio de 2018, la Gerente General, resolvió autorizar el inicio del proceso de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-R-001-2018 correspondiente al “Proceso Público de Selección para la Operación Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito” y aprobar las bases técnicas del mismo que contenía el cronograma del procedimiento, los anexos con la

Okho

información técnica, económica, legal y más documentos que obran del proceso, por cuanto existía la viabilidad y conveniencia para iniciar con el proceso asociativo, conforme consta en el memorando EPMGDT-AE-2018-049 de 15 de junio de 2018.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito con oficio A0220 de 12 de junio de 2018, solicitó al Procurador General del Estado su pronunciamiento respecto a tres consultas relacionadas con las normas que regulan las alianzas estratégicas como se detalla a continuación:

“...¿De conformidad al artículo 9 de la LOEP, es competente el directorio de una empresa pública de un GAD municipal para efectuar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica? (...)”.

“...¿De conformidad al artículo 11 numeral 3 de la LOEP, es el gerente general de una empresa pública de un GAD municipal el competente para suscribir alianzas estratégicas cuya autorización de inicio de proceso hubiere sido aprobada por el Directorio de la Empresa? (...)”.

“...¿De conformidad con los artículos 10 y 11 numeral 3 de la LOEP, es el gerente general de una empresa pública de un GAD municipal el competente para elaborar los pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica y en tal virtud el único competente para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso? (...)”.

El Procurador General del Estado con oficio 01796 de 20 de junio de 2018 respondió:

“...Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa Pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General (...)”.

Los miembros de la comisión técnica con memorando EPMGDT-CCMQ-2018-005 de 8 de agosto de 2018, remitieron a la Gerente General el informe de recomendación en el cual sugirieron que, con el fin de precautelar los intereses institucionales, se acoja el criterio del Procurador General del Estado recomendando la cancelación del proceso, debido a que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, no poseía la suficiente reglamentación respecto a la aprobación de pliegos

71.29V.0
✓

y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica.

La Gerente General con Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-337 del 8 de agosto de 2018, resolvió acoger la recomendación de la Comisión Técnica y cancelar el proceso AE-EPMGDT-R-001-2018.

Adjudicado y vigente

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico en acta EPMGDT-SD-002-OR de 15 de agosto de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo.

Los artículos 14 y 15 del Reglamento de Procedimientos Asociativos expresan lo siguiente:

“...Aprobación del proyecto por parte del Directorio de la EPMGDT, el Gerente General emitirá el expediente completo al Directorio para su conocimiento y aprobación del proyecto asociativo que deberá contener: a) Estudio Técnico; b) informes técnico, financiero, legal y comercial de ser el caso; c) informes Sectorial y de la Secretaría General de Planificación del MDMQ; d) recomendaciones sobre la procedencia y conveniencia del Gerente General de la EPMGDT (...). “...Una vez que el Gerente General cuente con la aprobación del Directorio, dispondrá a la Dirección pertinente que prepare las bases del concurso... Una vez elaboradas las bases la Dirección pertinente las remitirá al Gerente General con el expediente completo debidamente sumillado y foliado para su revisión y aprobación, mediante la respectiva resolución (...).”

Fase Precontractual

El Director de Alianzas Estratégicas con memorandos EPMGDT-AE-2018-0069, EPMGDT-AR-2018-0070 y EPMGDT-AR-2018-0071 de 15 y 17 de agosto de 2018 respectivamente, presentó a la Gerente General el informe técnico en base al Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, en el que recomendó que al no contar Quito Turismo con los recursos económicos ni con la experiencia para poner en funcionamiento el nuevo Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, prevé la necesidad de seleccionar un socio estratégico privado con el fin de que se encargue de la operación, administración, comercialización y mantenimiento de la primera etapa del proyecto.

Díaz

El Gerente Financiero Administrativo con memorandos EPMGDT-GFA-2018-173 y EPMGDT-GFA-2018-177 de 15 y 17 de agosto de 2018, respectivamente, remitió a la Gerente General el informe financiero del proceso asociativo para la selección de un operador para el Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, en el que indicó que la empresa no cuenta con los recursos necesarios para terminar y equipar el Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, así como tampoco cuenta con el flujo económico que permita solventar la carga presupuestaria de un endeudamiento a través de una línea de crédito directa con una institución financiera, por lo que acogió el escenario modelo 3 sugerido por la consultora CULTURVENTS y recomendó que dé inicio al proceso asociativo para la selección de un operador que cuente con los recursos financieros necesarios para la inversión, sin sustentar con un análisis técnico, las proyecciones de ingresos y gastos realizadas por la consultora a fin de validar los flujos financieros del proyecto.

La Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico con oficios EPMGDT-2018-001889 y EPMGT-2018-001890 de 15 de agosto de 2018, remitió al Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad y al Secretario General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respectivamente, los estudios técnicos acerca de la ejecución del proyecto, el mismo que fue producto de la consultoría especializada contratada el 21 de agosto de 2017 con CULTURVENTS S.A por Quito Turismo y los informes técnico, económico y legal, realizados por la Empresa, que justificaban la necesidad de contar con un operador con el fin de que se encargue del equipamiento, operación, administración, comercialización y mantenimiento, por lo que solicitó que en base a la documentación anexada a las indicadas comunicaciones se emitan los informes de conveniencia del proyecto.

El Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio SDPC-436-2018-DS de 16 de agosto de 2018, remitió el informe de conveniencia del proyecto en el que concluyó que era conveniente su ejecución para el desarrollo económico y social de la ciudad, para lo cual la EPMGDT debería cumplir con todos los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, además recomendó que a los estudios financieros elaborados por vía de consultoría, se realice una validación de los flujos financieros ya que estos debían ser el insumo principal del informe financiero y no únicamente referenciarlos, toda vez que es la parte medular donde se debe reflejar que el proyecto es rentable y cuenta con el retorno adecuado para la EPMGDT, además el informe debía evidenciar lo establecido

D-ACS

en la sección IV Documentos y Aprobaciones Necesarios para Iniciar el Proceso Asociativo, artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, como también deben aplicar criterios técnicos y buenas prácticas que permitan cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 6 del Reglamento.

El Secretario General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio SGP-2018-884 de 16 de agosto de 2018, se pronunció favorablemente para que se lleve a cabo el proceso asociativo por ser conveniente a los intereses de la EPMGDT en el ámbito de su competencia y su contribución al desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.

El Directorio de la EPMGDT conformado por el Alcalde de MDMQ como Presidente del Directorio, el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad; el Secretario General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Gerente General de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico, en sesión extraordinaria de Directorio, acta EMPGDT-SD-002-EX de 27 de agosto de 2018, la máxima autoridad de la EPMGDT puso en conocimiento a este cuerpo colegiado los estudios e informes técnicos, económicos, jurídicos y la sugerencia realizada por el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ al informe financiero, sin embargo resolvieron aprobar el Proyecto de Alianza Estratégica para Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones, sin considerar las sugerencias realizadas por el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ.

Los miembros del Directorio al no verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe técnico del Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad previo a la aprobación del proyecto, incumplieron el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inobservaron los artículos 11 y 14 del Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, el numeral 1.- Procesos Gobernantes, subnumeral 1.1 Directorio, literal (p) del Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y las Normas de Control Interno 408-01 Proyectos y 408-02 Estudios de pre inversión de los proyectos, lo que originó que se apruebe el proyecto sin contar con estudios legales, técnicos y financieros completos que garanticen su ejecución.

Dora C.

Con oficios 0766, 0767, 0769 y 0770-DPPCH-2021 de 28 de junio de 2021 se comunicó resultados provisionales a los Miembros del Directorio.

Con comunicaciones de 8, 12, 16 de julio y 3 agosto de 2021 respectivamente, los Miembro del Directorio, en respuesta a la comunicación provisional de resultados y a la conferencia final, en similares términos indicaron lo siguiente:

“...Las observaciones emitidas por el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad fueron respondidas por el Gerente Financiero Administrativo de la Empresa mediante memorando No. EPMGDT-GFA-2018-177, el cual es un ALCANCE AL INFORME FINANCIERO, y que forma parte del expediente que conoció el Directorio previo a la aprobación del modelo asociativo. En dicho memorando, el Gerente Financiero Administrativo expresamente valida y recomienda la aprobación del modelo asociativo en base a lo expuesto en el Informe Financiero y el Alcance al Informe Financiero.- Todos los informes requeridos por la normativa vigente a esa fecha, incluyendo los informes legales, financieros y técnicos, así como los informes de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y la Secretaría General de Planificación constan en el expediente remitido al Directorio. El Directorio, por lo tanto, tomó su resolución sobre lo contenido en ese expediente.- La veracidad de la información, los criterios y, por lo tanto, las conclusiones que se derivan del Informe Financiero y del Alcance al Informe Financiero son de exclusiva responsabilidad de quien lo elaboró y suscribe; esto es, el Gerente Financiero Administrativo.- Así mismo, es responsabilidad de los encargados de las fases pre-contractual, contractual, de ejecución, etc., cumplir con las condiciones establecidas por el Directorio, incluidas las observaciones incorporadas a la Resolución y que constan en el Acta respectiva. Por lo tanto de exclusiva responsabilidad de dichos encargados cualquier inobservancia a esas condiciones o a cualquier norma de contratación pública...”

Lo comentado por los servidores no modifica el comentario de auditoría por cuanto existe un alcance por parte de la Dirección Financiera en el que se indica que se acogió las recomendaciones emitidas por el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, en su contexto no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Reglamento de Procedimientos Asociativos, como tampoco se indica la rentabilidad que tendría la Alianza Estratégica y qué montos deberían ser invertidos, requisitos indispensables para su aprobación.

Aprobación de las Bases del concurso

El Director Comercial y Alianzas Estratégicas con memorando EPMGDT-AE-2018-078 de 30 de agosto de 2018 solicitó al Gerente General Subrogante la autorización para el inicio del Proceso Público para la Operación, Equipamiento, Administración y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, para

ello adjuntó las bases del concurso para su revisión y aprobación, que fueron elaboradas al amparo de los informes técnicos del Gerente Financiero Administrativo y el informe final de la consultoría realizada por CULTURVENTS S.A.

El Gerente General Subrogante con Resolución EPMGT-GG-VS-2018-351 de 30 de agosto de 2018, autorizó el inicio del Proceso Público y aprobó las bases técnicas del mismo que contenían el cronograma del procedimiento, los anexos con la información técnica, económica, legal y más documentos que obran del proceso, por cuanto existió la aprobación del Directorio de la Empresa para iniciar con el proceso asociativo.

Se evidenció que las bases del concurso no son completas debido a que no se especificó detalladamente como se realizaría el proceso de equipamiento; en el plan de negocio no se establecieron los límites de tasa de retorno de la inversión, como tampoco se definió el monto de inversión inicial en el plan de inversión; valores que constan en los productos entregados por el proceso de la consultoría realizada por CULTURVENTS S.A. y no fueron considerados para la elaboración de las bases del concurso previo a determinar la selección del socio estratégico, con el objetivo de evaluar la rentabilidad y el riesgo económico y social que tendría el proyecto.

El Gerente General Subrogante aprobó las bases técnicas para el proceso de selección del aliado estratégico sin contar con un estudio confiable y exhaustivo en el que se determine el monto inicial necesario para el plan de inversión; el Director Comercial y Alianzas Estratégicas remitió las bases del concurso incompletas debido a que no se especificó detalladamente como se realizaría el proceso de equipamiento y el Gerente Financiero Administrativo al no realizar un análisis económico para establecer los límites de la tasa de retorno de la inversión, así como un detalle del proceso de equipamiento indispensable que sustenten su ejecución; incumplieron el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inobservaron el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y las Normas de Control Interno 408-01 Proyectos y 408-02 Estudios de pre inversión de los proyectos, situación que dio lugar que se apruebe y se convoque a un Proceso de Alianza Estratégica para seleccionar un socio estratégico con bases incompletas que no garantizan la ejecución del proyecto.

Con oficio 0768-DPPCH-2021 de 28 de junio de 2021 se comunicó resultados provisionales al Gerente Financiero Administrativo quien además actuó como Gerente

Roberto C.

General Subrogante y con oficio 0044-0012-DPPch-2021 de 29 de junio de 2021 al Director Comercial y Alianzas Estratégicas, sin obtener respuesta.

Análisis y calificación de la oferta

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante acta número 007-2018 de 12 de noviembre de 2018 procedieron a calificar la oferta presentada por la promesa de consorcio PROSTATUS-VITELSA, en la que hicieron constar que el oferente cumplió con la integralidad de la oferta, presentación de formularios y requisitos mínimos solicitados en las bases del proceso; sin embargo, en la oferta se evidenció las siguientes inconsistencias:

- En el numeral 7.2.3.2. de las bases del concurso para la selección de un operador se estableció que los consorcios o promesas de consorcios, debían cumplir con todos los requisitos mínimos y no incurrir en las inhabilidades determinadas en el punto 6 de las mismas para participar en el concurso, al respecto se evidenció que el Oferente PROSTATUS VITELSA no cumplió con lo solicitado, así:

En el numeral 6.4 se solicitó que los oferentes debían demostrar no tener obligaciones pendientes e incumplimientos con el Estado Ecuatoriano y con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al respecto se observaron algunas inconsistencias, como se detalla:

- En la consulta del estado tributario realizada el 19 de abril de 2021 en la página del SRI www.sri.gob.ec consta que el contribuyente tiene obligaciones tributarias pendientes de los meses de junio, julio, agosto de 2016 y la anual del año 2016 por la CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS dispuesto en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016; y, deudas firmes de los años 2010 y 2011 por 66 971,73 USD por concepto de renta de anticipos.

En la oferta no consta el certificado de cumplimiento de obligaciones con el SRI de la empresa PROSTATUS S.A., no obstante, en los estados financieros auditados de los años 2015 y 2016 se evidenció que esta empresa registró deudas en el Servicio de Rentas Internas por 82 494,19 USD por concepto de anticipo de impuesto a la renta del año 2010, suma que según se señala en el informe de auditoría de los estados financieros presentados se encuentra impugnada, puesto

Oximes

que, al ser la compañía usuaria de zona franca, se encuentra exenta del pago de impuesto a la renta. En los estados financieros auditados del año 2017 constó que la compañía mantiene obligaciones tributarias pendientes por deudas firmes por concepto de Renta anticipos del año 2010 por 29 812,17 USD; y por deudas impugnadas por concepto de renta anticipos del año 2011 y 2012 por un valor de 10 461,27 USD y 17 256,14 USD respectivamente.

Al respecto, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del SRI con oficio NAC-GTROIOC21-00000010 de 1 de junio de 2021 señaló:

"...Respecto de las deudas en firme en el Sistema de Gestión de Cobro de los contribuyentes "... (MIRKPAS S.A.) y ... (PROSTATUS S.A.), establecidas en los meses de octubre y noviembre de 2018 me permito indicar (...):"

MIRKPAS S.A.:

Tipo de documento	Impuesto	Año Fiscal	Mes Fiscal	Fecha Emisión	Estado Actual	Observación
TÍTULO DE CRÉDITO	RENTA ANTICIPOS	2010	7	05/07/2011	AUTO DE PAGO	Deuda firme desde el 12/11/2018 y a la fecha se encuentra pendiente de pago
LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS	RENTA ANTICIPOS	2011	7	28/02/2012	AUTO DE PAGO	Deuda firme desde el 31/05/2012 y a la fecha se encuentra pendiente de pago
LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS	RENTA ANTICIPOS	2011	9	28/02/2012	AUTO DE PAGO	Deuda firme desde el 31/05/2012 y a la fecha se encuentra pendiente de pago

PROSTATUS S.A.:

Tipo de documento	Impuesto	Año Fiscal	Mes Fiscal	Fecha Emisión	Estado Actual	Observación
LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS	RENTA ANTICIPOS	2012	7	17/01/2013	PAGADO	Pago con remisión que completa el capital realizado el 10/10/2018. Remisión de la Ley Orgánica de Fomento Productivo
LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS	RENTA ANTICIPOS	2012	9	17/01/2013	PAGADO	Pago con remisión que completa el capital realizado el 10/10/2018. Remisión de la Ley Orgánica de Fomento Productivo
DECLARACIÓN PRESENTADA NO PAGADA	RETENCIONES EN LA FUENTE	2018	10	14/11/2018	PAGADO	Pago total realizado el 05/12/2018
LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS	RENTA ANTICIPOS	2010	9	11/02/2011	PAGADO	Pago con remisión que completa el capital realizado el 10/10/2018. Remisión de la Ley Orgánica de Fomento Productivo
LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS	RENTA ANTICIPOS	2010	7	11/02/2011	PAGADO	Pago con remisión que completa el capital realizado el 10/10/2018. Remisión de la Ley Orgánica de Fomento Productivo

10/02/2011

- Los miembros de la comisión técnica mediante acta 005-2018 de “*Solicitud de convalidación de errores*” de 16 de octubre de 2018 señalaron que de conformidad a la pregunta 35 del acta 002-2018 de 17 de septiembre de 2018 de respuestas y aclaraciones cada integrante que tenga operaciones en el país, debe presentar una declaración juramentada de no tener obligaciones pendientes e incumplimientos con el Estado Ecuatoriano ni con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; al respecto se verificó que la empresa MIRKPAS S.A. mantiene deudas pendientes; sin embargo, el oferente Promesa de Consorcio PROSTATUS-VITELSA presentó declaraciones juradas de las empresas PROSTATUS S.A. y MIRKPAS S.A. de 30 de octubre de 2018 en las que sus Gerentes Generales señalaron que a esa fecha no mantenían obligaciones pendientes e incumplimientos con el Estado Ecuatoriano, ni con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, situación que no fue observada por la comisión técnica.
- No constan certificados de cumplimiento de obligaciones con el IESS y con la Superintendencia de Compañías.

El Especialista Financiero 1 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante memorando SCVS-IRQ-DRAF-2021-0572-M de 11 de mayo de 2021, indicó que de las compañías MIRKPAS S.A. con expediente 152059 Y PROSTATUS S.A. con expediente 92334 dentro del sistema de contribuciones se visualiza la emisión de títulos de crédito y pagos de octubre señalados así:

Empresa	Fecha	Depósito	Balance General	Título de Crédito	Valor Contribución	Saldo
MIRKPAS S.A.	11/10/2018		2018	1Q-129751	2 168,82	2 168, 82
	11/10/2018	485,00			485,00	1 683,82
	11/10/2018	1 668,61			1 668,61	15,21
	11/10/2018	15,21			15,21	0,00
PROSTATUS S.A.	22/10/2018		2018	1Q-131432	8 725,90	8 725,90
	18/09/2019	8 725,90			8 725,90	0,00

Así también el Especialista Financiero 1 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señaló que:

“...es fundamental tomar en cuenta que los pagos que se realizan a esta Institución, son aplicados en aproximadamente 24 horas hábiles posteriores a la fecha de depósito; una vez autorizada la respectiva afectación de los mismos por parte de la Oficina Matriz.- de acuerdo a la información obtenida del Sistema Informático Institucional y expuesta anteriormente; resulta improbable que la

Diego

compañía. MIRKPAS S.A. con expediente No. 152059 y PROSTATUS S.A. con expediente 92334; se hubiese encontrado en Cumplimiento de sus obligaciones (CCO) octubre y noviembre del 2018 (...).

De lo expuesto se evidencia que la Comisión Técnica no validó que los miembros de la Promesa de Consorcio no tengan obligaciones pendientes e incumplimientos con el Estado Ecuatoriano.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

*“...El proceso de selección fue un proceso reglado con bases que contienen aspectos técnicos económicos y financieros para que los interesados puedan ofertar, dentro de este proceso reglado existe una fase de preguntas, respuesta y aclaraciones que forman parte de las bases del concurso, mediante la cual, se realizaron preguntas por parte de los interesados y la entidad emitió las respuestas correspondientes; así también realizó aclaraciones, esto siempre observando que no se modifique el objeto, plazo y monto, por lo que, es importante aclarar que dentro del proceso existieron las siguientes preguntas conforme ACTA N° 002-2018 (RESPUESTAS Y ACLARACIONES) del 17-09-2018, parte pertinente respecto de su consulta: PREGUNTA 35.- LAS BASES EN EL NUMERAL 6.4 DICE: LOS OFERENTES DEBERÁN DEMOSTRAR NO TENER OBLIGACIONES PENDIENTES E INCUMPLIMIENTOS CON EL ESTADO ECUATORIANO Y CON EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PREGUNTA A) ¿POR FAVOR INDICAR COMO UN OFERENTE DEBE DEMOSTRAR NO TENER OBLIGACIONES PENDIENTES E INCUMPLIMIENTOS CON EL ESTADO ECUATORIANO Y CON EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO? PREGUNTA B) ¿EXISTE ALGÚN FORMATO O FORMULARIO PARA DEMOSTRAR QUE NO SE TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES? PREGUNTA C) ¿LA OBLIGACIÓN A LAS QUE SE REFIERE SOLO SON AQUELLAS QUE ESTÁN EN FIRME A (sic) TAMBIÉN AQUELLAS QUE ESTÁN EN DISPUTA? PREGUNTA D) EN QUE PARTE DE LA OFERTA DEBE IR ESTA INFORMACIÓN?.- RESPUESTA PREGUNTA 35.- El interesado para participar en el proceso, deberá presentar una declaración juramentada, en el que se declare no tener obligaciones pendientes con el Estado ecuatoriano y Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. De acuerdo al numeral 15.2.6 de las bases del proceso, entre una de las responsabilidades y competencias que tiene la Comisión Técnica del proceso es: “(...) La Comisión Técnica podrá **solicitar información**, dentro del plazo previsto en el Cronograma en aras de la transparencia del proceso de selección, con el objeto de precisar contenidos, aclaraciones a los documentos e información adicional a la presentada por los Oferentes, siempre y cuando se haya mencionado en su Oferta y que la misma no ha sido adjuntada en el tiempo debido, así como la información inexacta que no sea clara (...).- Aclaración que forma parte de las bases y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para los participantes, como es de su conocimiento dentro de la oferta consta la declaración juramentada de los interesados en participar en el proceso, como requisito para que la Comisión Técnica pueda evaluar, al existir un instrumento público como es la declaración juramentada, se entiende que las declaraciones son verídicas y no nos corresponde su análisis sino a los órganos de justicia correspondientes en caso de existir alguna contradicción, no correspondía a esta comisión por cuanto no está dentro de sus*

Diciembre

facultades analizar y resolver la veracidad de la declaración juramentada.- La Comisión técnica, dentro de sus atribuciones revisó que conste la declaración juramentada con la indicación de la declaración de lo solicitado en las bases.- Por lo expuesto, consta dentro del expediente de calificaciones las declaraciones juramentadas de las empresas MIRKPAS S.A. y PROSTATUS S.A., que indican no mantener obligaciones pendientes con el Estado Ecuatoriano ni el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme los requerimientos de las bases del concurso público (...).

El numeral 15.2. "Comisión Técnica de Selección" de las bases señala:

*"...La Comisión, con el objeto de emitir su recomendación para la selección del Operador ... sesionará las veces que fuera necesario para responder las Preguntas, evaluar los Requisitos Mínimos, calificar las ofertas, solicitar convalidaciones, solicitar la opinión de expertos, **verificar la documentación presentada por los Oferentes, la misma que podrá ser validada por las autoridades competentes (...).**"*

De lo expuesto y siendo de conocimiento general que entidades públicas como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IESS, SRI y Super Intendencia de Compañías tienen en sus páginas web la opción de consultar el cumplimiento de obligaciones, la Comisión Técnica debió realizar la verificación correspondiente que permita validar que las empresas MIRKPAS S.A. y PROSTATUS S.A. no tengan obligaciones pendientes e incumplimientos con el Estado.

- El numeral 7.2.3.3. estableció que el oferente debía presentar sus estados financieros de los últimos tres años y que debían cumplir por lo menos con los siguientes requisitos financieros mínimos:

"...7.2.3.3.1 Índice de liquidez mayor a 1,5 los últimos tres años fiscales. - 7.2.3.3.2. El patrimonio deberá ser no menos de US\$ 250 000,00 ... o su equivalente en la moneda del país de residencia (...)"

Al respecto la oferta presentada por la promesa de Consorcio PROSTATUS-VITELSA no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las bases respecto del índice de liquidez mayor a 1,5 en los últimos 3 años fiscales por cuanto la empresa PROSTATUS S.A. y la empresa VITEL S.A. presentaron inferiores en los años 2015 al 2017; así también la empresa GARCÍA DIEGUEZ CONSULTING SOCIEDAD LIMITADA no cumplió con el requisito del monto de patrimonio solicitado en las bases pues en los años 2015 al 2017 fue menor a los 250 000,00 USD, inobservaron lo fijado en el número 14.2.19 de las bases del concurso: en caso de que un consorcio o promesa de consorcio sea oferente, los requisitos serán aplicables al conjunto de las

Diciembre

empresas que lo conformen; sin embargo, de lo expuesto la Comisión Técnica no descalificó las ofertas y dio paso a la evaluación por puntaje. Lo mencionado se resume en el siguiente cuadro:

EMPRESA	ÍNDICE DE LIQUIDEZ			PATRIMONIO USD		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
VITEL S.A.	0,96	0,85	0,78			
PROSTATUS S.A.	1,28	0,57	0,85			
GARCÍA DIEGUEZ CONSULTING SOCIEDAD LIMITADA				56 619,41	107 385,60	169 802,37

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...Las bases del concurso indican “... (De existir un compromiso de Consorcio, los consorciados podrán demostrar el cumplimiento de los parámetros solicitados con la suma de cada uno de sus activos, pasivos y patrimonios).- La suma de dichos valores es (...):”

EMPRESA	ÍNDICE DE LIQUIDEZ		
	2015	2016	2017
VITEL S.A.	0,96	0,85	0,78
PROSTATUS S.A.	1,28	0,57	0,85
TOTAL	2,24	1,42	1,63

EMPRESA	PATRIMONIO USD		
	2015	2016	2017
GARCÍA DIÉGUEZ CONSULTING SOCIEDAD LIMITADA	56 619,41	107 385,60	169 802,37
TOTAL	333 807,38		

Además, señalaron:

“...En las bases del concurso, existe un numeral que se denomina interpretación de los términos y señala que se interpretarán de forma obvia y natural de acuerdo con el objeto del proceso, partiendo de eso, el proceso permitía la conformación de consorcios para que participen en el proceso, ya que no todos cumplen los requisitos de forma individual y por lo tanto se asocian, se indica en el numeral 7.2.3.3. de las bases del proceso que el oferente deberá presentar sus estados financieros de los últimos (3) tres años, cumpliendo por lo menos con los siguientes requisitos mínimos: (De existir un compromiso de Consorcio, los consorciados podrán demostrar el cumplimiento de los parámetros solicitados

con la suma de cada uno de sus activos, pasivos y patrimonios), como se explica en el cuadro anterior, se realizó la sumatoria de los miembros de promesa de consorcio, dando un valor superior al establecido en las bases y cumpliendo los requisitos para pasar a la calificación por puntaje (...)".

El numeral 7.2.3.3 dispone que, de existir un compromiso de consorcio, los consorciados podrán demostrar el cumplimiento de los parámetros con la suma de cada uno de sus activos, pasivos y patrimonios, según el cálculo realizado por la comisión en el 2016 el índice es de 1,42 no cumple, así como la suma del patrimonio de los consorciados en cada año debe ser superior al valor solicitado más no la suma de patrimonio de los 3 últimos años, situación que no se cumplió.

Además, si se suma los patrimonios de las cuatro empresas da como resultado un valor superior a los 250 000,00 USD, no obstante, al realizar el cálculo del índice con la suma de los activos corrientes versus los pasivos corrientes de las cuatro empresas los índices son inferiores al 1,5, sin embargo, de lo expuesto la Comisión Técnica no descalificó la oferta y dio paso a la evaluación por puntaje según lo indicado en el numeral 7.3.3 requisitos mínimos de las bases.

- En el Formulario 2 "Datos Generales del Oferente" en el casillero del "Nombre del Representante Legal" de la Promesa de Consorcio PROSTATUS-VITELSA consta "GALO ERNESTO HIDALGO ARAUJO" y firma el formulario como Procurador Común "JUAN PABLO HIDALGO ARAUJO".

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

"...En el formulario 2, constan los datos del oferente, Consorcio Prostatus-Vitelsa, adicionalmente la minuta del compromiso de consorcio en el que se establece como Procurador Común, al señor MBA. Juan Pablo Hidalgo Araujo. - Es importante entender que es una promesa de consorcio la que presentó la oferta, por lo tanto, existe un instrumento público, con las atribuciones de los representantes del consorcio (...)".

Lo señalado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que durante la etapa de convalidación de errores la comisión técnica debió solicitar la respectiva corrección, situación que no fue observada.

- En el Formulario 4 "Experiencia General", constó que el oferente debía acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en administración y comercialización de centros de convenciones, recintos feriales o afines; para lo cual, debía presentar contratos suscritos en los últimos 10 años.

Venado y 10 años

Al respecto el oferente presentó certificados de la concesión que le fue otorgada por el Proyecto Turístico Cruz Loma, para la explotación comercial de alimentos, bebidas, artículos y locales comerciales en general dentro del proyecto turístico Cruz Loma, por un plazo igual al de la concesión realizada a favor del Concedente esto es de 26 años, contando un año de construcción, incluye la construcción de las estaciones de salida y llegada como contraprestación a la cesión realizada, también adjuntó 10 contratos de arrendamiento de las instalaciones del centro de convenciones del Proyecto Turístico Cruz Loma suscritos entre el 2009 y el 2018, sumando los plazos de todos los contratos da un total de 102 días, lo que no estaría certificando experiencia de más de 5 años en administración y comercialización de centros de convenciones, recintos feriales, o afines, además en el formulario 4 de experiencia general consta la calificación de usuario de Zona Franca y el adendum por 10 años cada uno.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...Las bases indican que el oferente deberá acreditar que cuenta con un mínimo 5 años de experiencia en administración y comercialización de centros de convenciones, recintos feriales o afines; para lo cual, deberá presentar contratos suscritos en los últimos 10 años, que se encuentran anexos al proceso:

N°	Empresa Contratante	Objeto del Contrato	Duración del contrato (días)	Experiencia año
1	Conclinica C.A.	Almuerzo Hospital Metropolitano	2	2009
2	Directiva Colegio Tomas Moro	Graduación	2	2010
3	Glocal S.A.	Cena PORTA	2	2011
4	Xia Xiaohu	Fiesta HUAWEY	2	2012
5	Roberto Sánchez	CHE ERACCIÓN	2	2013
6	Herbalife Ecuador S.A.	FSL Herbalife	4	2014
7	Conares S.A.	Concierto Night Wish Deline	3	2015
8	Gerardo Ortiz e Hijos Cia. Ltda.	Feria Expohogar detalles para papá y mamá	5	2016
9	Diego Villarroel	Like o Die	3	2017
10	Roberto Sánchez	X Competencia Internacional Cheer Acción	3	2018

Validado y des?

“...El total de años acumulados suma 10.- Con el objeto de aclarar este punto, es necesario indicar que en el expediente constan certificados mediante los cuales se demuestra la experiencia en la administración y comercialización en estos espacios para eventos, es importante volver a mencionar el principio de legalidad determinado en la Constitución de la República, pues las bases son claras en solicitar experiencia en administración y comercialización de centros de convenciones, en parte alguna se menciona como se calculará los períodos para calcular la experiencia, por lo tanto su apreciación de calcular por horas no es la indicada, por el contrario cada certificado se entiende por un período completo de un año, en este sentido, se cumplió con los requisitos requeridos en las bases del concurso (...).”

En el formulario 4 no señala que un certificado debe entenderse como un período completo de un año, en los certificados presentados, se observa los plazos, según se detalla.

N°	Empresa	Plazo contrato	Duración
1	Conclínica C.A.	A partir del día 21 de diciembre del 2009 hasta la entrega del bien inmueble el día 22 de diciembre de 2009.	2 días
2	Directiva Colegio Tomas Moro	A partir del día 1 de julio de 2010 hasta la entrega del bien inmueble el día 4 de julio de 2010.	4 días
3	Glocal S.A.	A partir del día 27 de enero de 2011 hasta la entrega del bien inmueble el día 28 de enero de 2011.	2 días
4	Xia Xiaohu	A partir del día 7 de mayo de 2012 hasta la entrega del bien inmueble el día 22 de mayo de 2012.	16 días
5	Roberto Sánchez	A partir del día 2 de febrero de 2013 hasta la entrega del bien inmueble el día 3 de febrero de 2013.	2 días
6	Herbalife Ecuador S.A.	Acuerdo suscrito en el que consta que la vigencia inicial entrará en vigor en la fecha de vigencia establecida que va desde 20 de agosto de 2014 hasta el 20 de octubre de 2014.	62 días
7	Conares S.A.	A partir del 7 de octubre de 2015 hasta la entrega del bien inmueble el día 9 de octubre de 2015.	3 días
8	Gerardo Ortiz e Hijos Cia. Ltda.	A partir del 21 de abril de 2016 hasta el 25 de abril de 2016.	5 días
9	Diego Villarroel	A partir del 14 de octubre de 2017 hasta la entrega del bien inmueble el 16 de octubre de 2017.	3 días
10	Roberto Sánchez	A partir del 2 de marzo de 2018 hasta la entrega del bien inmueble el 4 de marzo del 2087 (sic). • En el formulario 4 presentado por el oferente consta la fecha de vencimiento el 4 de marzo de 2018.	3 días

- En el Formulario 5 “Experiencia Específica” y en la “Observación” de la tabla de evaluación por puntaje se requirió que el oferente debía acreditar la información sobre los eventos relevantes que alojó u organizó durante los últimos tres años y que un evento sería considerado internacional si al menos el 50% de los expositores y/o participantes son de diferente país donde se realizó el evento, el objeto del contrato y certificado emitido como “Evento Internacional”; sin embargo, no se evidenció en el expediente de la oferta documentos que permitan verificar que al menos el 50% de los expositores y/o participantes son de diferente país donde se

Veinte y tres

realizó el evento y validar los certificados como "internacionales"; no obstante, la comisión técnica les asignó 10 puntos en la experiencia en la producción y/o organización de convenciones, seminarios, congresos o eventos similares de alcance internacional y 5 puntos en la experiencia en la producción y/o organización de ferias y exhibiciones de alcance internacional en los últimos 5 años.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 indicaron:

"...De conformidad al punto 2.5. Señala: "En todo lo que no esté en este numeral, las palabras que se incluyan en estas Bases o sus Anexos, se entenderán según su sentido natural y obvio, si no se encuentran definidos en el Régimen Jurídico Aplicable".- De acuerdo con la descripción del formulario Nro.5, el oferente deberá acreditar la información sobre los eventos relevantes que alojó u organizó durante los últimos tres años. Un evento será considerado internacional si (i) al menos el 50% de los expositores y/o participantes son de diferente país donde se realiza el evento, y (ii) se considerará internacional de acuerdo al objeto del contrato o certificado presentado (el "Evento internacional)".- En este sentido los parámetros y requisitos, se encuentran definidos y determinados en el formulario Nro. 5 de las bases del concurso, en las especificaciones del formulario existen dos condiciones para que se considere un evento internacional; en el primer caso que al menos el 50% de los expositores y/o participantes sean de diferente país donde se realiza el evento, y en el segundo caso, se considerará internacional de acuerdo al objeto de contrato o certificados presentados, por lo tanto, en el presente caso de análisis, se tomó la segunda opción revisando el objeto del contrato y/o certificados mediante los cuales se verificó que son eventos internacionales.- La comisión técnica ha revisado y valorado sobre la base del formulario Nro. 5 (...)"

Lo indicado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto como bien señalan existen dos condiciones para que un evento sea considerando internacional como son: (1) si al menos el 50% de los expositores y/o participantes son de diferente país donde se realiza el evento y (2) de acuerdo al objeto del contrato o certificado presente "el evento internacional, la condición no indica la opción de cumplir la primera opción o la segunda sino ambas.

- En el número 7.3 en la tabla de evaluación por puntaje en el parámetro de experiencia específica de las bases del concurso, se requirió que el oferente debía contar con un socio estratégico natural o jurídico internacional con experiencia en: operación, equipamiento, administración, comercialización o mantenimiento, manejo y operación de Centros de Convenciones Internacionales, al respecto en el expediente de la oferta consta un documento denominado "Compromiso de Alianza con Empresas Extranjeras" en el que se señaló: *"...Por el presente documento*

veinte y cuatro ✓

certificamos que las empresas ecuatorianas PROSTATUS S.A. y MIRKPAS S.A. han suscrito ALIANZAS ESTRATÉGICAS con las empresas de nacionalidad española VITEL S.A y GARCÍA DIEGUEZ CONSULTING y compromisos de apoyo institucional para atraer la inversión turística al Ecuador, de manera específica EVENTOS DE TODO TIPO al CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE QUITO, siempre y cuando las empresas consorciadas obtengan la adjudicación del mencionado concurso (...)"; no obstante, no se evidenció documentadamente convenios o acuerdos que demuestran la alianza ni certificados, contratos o convenios que avalen la experiencia para que el socio sea considerado internacional; sin embargo, la comisión técnica les asignó 5 puntos.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

"...Basados en el principio de legalidad determinado en nuestra Carta Magna; en las bases del concurso, se solicitó un contrato o convenio de Alianzas Estratégicas, requisito que consta en el expediente como Escritura de Compromiso de Alianza Estratégicas con empresas extranjeras, conforme nuestra legislación (Código Civil) la promesa es un contrato al contener todos los elementos esenciales de los contratos, por lo tanto, el requisito determinado en las bases del concurso se cumple (...)".

Lo señalado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto no se evidenció documentadamente convenios o acuerdos que demuestran la alianza, ni certificados, contratos o convenios que avalen a experiencia para que el socio sea considerado internacional según lo requerido en las bases.

- En el número 7.3 en la tabla de evaluación por puntaje de las bases se solicitó que la persona que cumpliría con las funciones de Responsable de ventas y marketing debe tener un título de tercer y/o cuarto nivel en administración de negocios, economía, hotelería y turismo, negocios internacionales, mercadeo o afines y debía haber ostentado cargos relacionados en ventas y marketing en una empresa relacionada a la operación, administración y/o promoción de convenciones y/o ferias; sin embargo, la persona propuesta tiene experiencia de 11 años como Gerente General de Marketingone soluciones Cia. Ltda., más no presentó documentos que certifiquen que desempeñó cargos relacionados cuyas actividades como gerente no están relacionadas con las requeridas en la experiencia del personal técnico, no obstante, la comisión técnica le asignó 3 puntos.

Veinte y Cinco

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

"...En el expediente del proceso consta la documentación de respaldo con la que se calificó este parámetro; pues del análisis al documento denominado RUC, las actividades de Marketingone soluciones Cía. Ltda., son las siguientes: Asesoría y capacitación en el área de marketing; Promoción de eventos; Comercialización al por mayor y menor de diversos productos; Actividades de publicidad en General; Organización y manejo de eventos.- Como queda indicado, en el último punto consta la actividad de organización y manejo de eventos, cumpliendo de esta manera con los requisitos determinados en las bases (...)"

Lo mencionado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto el requisito indica que se debe certificar la experiencia de la persona natural que será la responsable del área de ventas y marketing del centro de convenciones por cuenta del socio estratégico y que debe haber ostentado cargos relacionados en ventas y marketing de una empresa relacionada a la operación administración y/o promoción de convenciones y/o ferias, que en el caso que nos atañe no cumple por cuanto el cargo ostentado es de gerente general.

- En el formulario 8 "Oferta Económica" el oferente registró un porcentaje de participación del 6.1% para Quito Turismo y en el mismo casillero señaló que *"...Se considerará los primeros dos años contados desde la suscripción del contrato como un período de gracia según se establece en las bases del concurso, numeral 8.3.2 (de las bases)(...)"*, adicional presentó un Modelo de Negocio en el que detalló las premisas consideradas, como la tabla de precios, la tabla de ocupación de capacidad instalada, la composición del ingreso, el cash Flow mensualizado primer año, cash Flow anualizado año 1 año 8, cash Flow período 9 período 15, proyecciones financieras primeros 5 años y herramientas de análisis financiero, al respecto el flujo de efectivo está proyectado a 15 años y las proyecciones financieros a 5 años a pesar de que en el numeral 8.2.1.4 de la bases se estableció el plazo del contrato en 25 años, no presentó el sustento de los valores y porcentajes de las premisas que fueron consideradas para determinar el porcentaje de participación de la empresa ni los datos de proyección de ingresos y gastos, tampoco los parámetros de cálculos utilizados en el análisis financiero.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

Vento y Sais

“...Desde el punto de vista financiero, la cátedra financiera recomienda realizar proyecciones no menores a 5 años y no mayores a 15 años, esto en función a que proyecciones inferiores/superiores a los rangos señalados, generan resultados poco realistas dada la dinámica del modelo de negocio de un centro de convenciones, distorsionando los indicadores financieros que se generan como producto de estas proyecciones. – Con base a lo señalado, se consideró viable la presentación de proyecciones en rangos de 5 a 15 años por parte del Oferente; así como, una vez validadas las exigencias establecidas en las bases del concurso y normativa aplicable, se determinó que no existía limitación alguna para que las proyecciones se realicen en los rangos presentados por el Oferente.-- El Oferente como parte de la convalidación solicitada por la Comisión Técnica, presentó un “Plan de Negocio Convalidado” mismo que explica con detalle cada una de las premisas que permiten proyectar los ingresos (inversión directa, proyección de ocupación, precios y tarifas de los espacios, servicios complementarios, etc) y costos (personal, mantenimiento, costos de operación, costos de venta, amortización, depreciación, etc), lo que sustenta de igual manera el análisis financiero del proyecto.- Es fundamental señalar que en las bases del concurso, se establece la exigencia de la presentación de un Plan de Negocio, mismo que debe incluir: “objetivos del negocio o proyecto, estrategias que permitirán alcanzar dichos objetivos, estudio de mercado al que están dirigidos los productos o servicios, la forma en que se van a comercializar los productos o servicios, inversión a realizarse, financiamiento requerido, la proyección de los ingresos y egresos, la evaluación financiera y la organización del negocio o proyecto y otros aspectos necesarios para la debida ejecución del proyecto”, lo cual se cumplió por parte del Oferente al presentar el “Plan de Negocio Convalidado”, mismo que contiene las exigencias establecidas en las bases del concurso.- Por último, es importante destacar que el numeral 7.1 (Verificación de las Ofertas) de las Bases del Concurso señala: “La integridad de la oferta consiste en la verificación de la presentación de todos los formularios y requisitos mínimos previstos en estas bases. Las ofertas deben presentarse en el orden establecido en estas bases, en caso de ser consorcio o promesa de consorcio los integrantes del mismo deben presentar la documentación de manera unificada”, de la misma forma, el último inciso del numeral 7 textualmente señala: “Aquellas ofertas que cumplan integralmente con la presentación de los formularios y requisitos mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas por puntaje, caso contrario serán descalificadas”; por lo tanto, la presentación del “Formulario Nro. 8”, y su posterior convalidación, cumple con lo establecido en las bases del proceso, y las observaciones realizadas a su contenido, metodología y proyecciones se encuentran enmarcadas dentro del campo de la subjetividad y no eran causal de descalificación de la oferta (...).”

Auditoría no comparte el criterio emitido por los miembros de la comisión técnica por cuanto en las bases no se estableció que las proyecciones podrían realizarse en rango de 5 a 15 años, tampoco se requirió que se debe considerar lo que recomienda la cátedra financiera; no presentaron documentos que sustenten los valores y porcentajes de las premisas consideradas, ni datos de la proyección de ingresos y gastos, así como de los parámetros de cálculos utilizados en el análisis financiero.

Verónica Soto

En el anexo 4 constan las cláusulas contractuales obligatorias que el oferente aceptó, además que formarían parte del contrato y datos que no consideraron en su oferta económica, como son:

- Costo de la Póliza contra todo riesgo por un monto no menor a 20 000 000,00 USD.
- Costo de la Póliza de responsabilidad civil por un monto no menor a 20 000 000,00 USD.
- Costo de la Póliza por efectos nocivos y daños producto de alimentos y bebidas consumidos en el Centro de Convenciones por un monto no menor de 10 000,00 USD.
- Costo de mantener la certificación LEED durante el tiempo de vigencia del contrato.
- Costo de seguros de bienes y del seguro correspondiente a sus trabajadores, frente a terceros y a otros según consta en el numeral 13.2.1 de las bases.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...Como parte de “Plan de Negocio Convalidado” presentado por el Oferente, se incluye un Cash Flow Anualizado, mismo que cuenta con un rubro proyectado correspondiente a “Gastos Bancarios”, lo cual a criterio de la Comisión Técnica cubrirá los costos por emisión de las pólizas de seguro en referencia, así como, en el mismo documento consta el rubro proyectado de “Imprevistos” que permitiría cubrir valores adicionales como el costo de mantener la certificación LEED.- Es importante destacar que el numeral 7.1 (Verificación de las Ofertas) de las Bases del Concurso señala: “La integridad de la oferta consiste en la verificación de la presentación de todos los formularios y requisitos mínimos previstos en estas bases. Las ofertas deben presentarse en el orden establecido en estas bases, en caso de ser consorcio o promesa de consorcio los integrantes del mismo deben presentar la documentación de manera unificada”, de la misma forma, el último inciso del numeral 7 textualmente señala: “Aquellas ofertas que cumplan integralmente con la presentación de los formularios y requisitos mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas por puntaje, caso contrario serán descalificadas”; por lo tanto la presentación del “Formulario Nro. 8”, y su posterior convalidación, cumple con lo establecido en las bases del proceso, y las observaciones realizadas a su contenido, metodología y proyecciones se encuentran enmarcadas dentro del campo de la subjetividad y no eran causal de descalificación de la oferta (...)”.

Lo mencionado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto en el plan de negocio presentado por el oferente no existe un detalle que sustente que dentro de los rubros de gastos bancarios e imprevistos se

veinte y cinco

encuentren contemplados los costos de las pólizas, certificación LEED, sin considerar que las pólizas de seguros no son gastos bancarios y la certificación LEED no es un gasto imprevisto que debió preverse.

En la proyección financiera presentada para los primeros 5 años el oferente no cuantificó los pagos por concepto de impuestos que debió constar después de la “utilidad antes de participación a empleados e IR” con el objetivo de obtener la utilidad neta, y no se añadió la depreciación después de la utilidad neta, sin considerar que la depreciación no constituye salida de efectivo con lo que se obtiene el flujo neto de efectivo.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...La comisión técnica analizó la información contenida en el modelo de negocio presentado por el oferente, realizando mayor énfasis en las proyecciones que se encontraban directamente relacionadas con el beneficio y participación institucional, por lo cual, lo observado no afecta directamente a lo señalado y no genera una repercusión significativa al proyecto.- Es importante destacar que el numeral 7.1 (Verificación de las Ofertas) de las Bases del Concurso señala: “La integridad de la oferta consiste en la verificación de la presentación de todos los formularios y requisitos mínimos previstos en estas bases. Las ofertas deben presentarse en el orden establecido en estas bases, en caso de ser consorcio o promesa de consorcio los integrantes del mismo deben presentar la documentación de manera unificada”, de la misma forma, el ultimo inciso del numeral 7 textualmente señala: “Aquellas ofertas que cumplan integralmente con la presentación de los formularios mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas por puntaje, caso contrario serán descalificadas”; por lo tanto, la presentación del “Formulario Nro. 8”, y su posterior convalidación, cumple con lo establecido en las bases del proceso, y las observaciones realizadas a su contenido, metodología y proyecciones se encuentran enmarcadas dentro del campo de la subjetividad, y no eran causal de descalificación de la oferta (...).”

Lo señalado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría, puesto que si bien no constituía un requisito mínimo debió solicitarse la corrección en la etapa de convalidación de errores, además no presentaron un análisis o estudios financieros que avale que el modelo de negocio planteado no afecta directamente y no genera repercusión al proyecto.

Existen errores en el cálculo de los indicadores financieros presentados en el formulario 8 de la oferta económica como se indica:

DETALLE	OFERTA	CÁLCULOS AUDITORÍA	DIFERENCIAS
VALOR PRESENTE USD	14 795 628,55	16 423 147,70	(1 627 519,15)

Veinte y nueve

TASA INTERNA DE RETORNO	15%	47,82%	(32,82%)
-------------------------	-----	--------	----------

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...En atención a lo señalado, se adjunta para su análisis el cálculo de la VPN en base a las proyecciones presentadas por el Oferente en su “Plan de Negocio Convalidado”:

PERIODOS	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
0	(3 000 000,00)		-3 000 000,00
1	1 759 505,00	1 521 906,04	237 598,96
2	2 899 175,00	1 586 471,74	1 312 703,26
3	3 469 010,00	1 846 463,27	1 622 546,73
4	3 924 878,00	1 920 172,74	2 004 705,26
5	4 380 746,00	1 994 884,96	2 385 897,04
6	4 722 647,00	2 060 149,96	2 662 497,04
7	5 064 548,00	2 126 476,60	2 938 071,40
8	5 406 449,00	2 193 859,65	3 212 589,35
9	5 748 359,00	1 810 229,99	3 938 120,01
10	6 318 185,00	1 900 563,88	4 417 621,12
11	6 888 020,00	1 992 052,14	4 895 967,86
12	7 115 954,00	2 053 616,40	5 062 337,60
13	7 343 888,00	2 116 405,34	5 227 482,66
14	7 799 756,00	2 201 197,67	5 598 558,33
15	8 255 624,00	2 287 289,25	5 968 334,75
		TASA DESC.	11 %
		VPN	14 795 628,56

“...Es importante destacar que el numeral 7.1 (Verificación de las Ofertas) de las bases del Concurso (...).”

Los Miembros de la Comisión Técnica no presentaron documentos que justifiquen la razón por la que no observaron las inconsistencias evidenciadas en el cálculo del valor

Tosina

presente neto y la tasa interna de retorno, ni validaron los cálculos para corroborar la exactitud matemática.

La Comisión Técnica mediante acta 005-2018 de 16 de octubre de 2018 solicitó la convalidación del formulario 12 "Plan de Negocio" en la que solicitaron se explique la estrategia del negocio y que detalle la metodología de cálculo, que permita proyectar los ingresos y gastos del flujo de efectivo presentado en el modelo de negocios, al respecto el oferente en su convalidación presentó el "Plan de Negocios Convalidado" en el que consta la metodología de cálculo de los ingresos, pero no realizaron un detalle completo de la metodología de cálculo de todos los gastos.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

"...Es fundamental señalar que en las bases del concurso, se establece la exigencia de la presentación de un Plan de Negocio, mismo que debe incluir: "objetivos del negocio o proyecto, estrategias que permitan alcanzar dichos objetivos, estudio de mercado al que están dirigidos los productos o servicios, la forma en que se van a comercializar los productos o servicios, inversión a realizarse, financiamiento requerido, la proyección de los ingresos y egresos, la evaluación financiera y la organización del negocio o proyecto y otros aspectos necesarios para la debida ejecución del proyecto", lo cual se cumplió por parte del Oferente al presentar el "Plan de Negocio Convalidado", mismo que contiene las exigencias establecidas en las bases del concurso.- Es importante destacar que el numeral 7.1 (Verificación de las Ofertas) de las Bases del Concurso (...)"

Lo mencionado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto el contratante solicitó en la convalidación de errores se detalle la metodología de cálculo, que permita proyectar los ingresos y gastos del flujo de efectivo presentado en el modelo de negocios y en el "Plan de Negocios Convalidado"; sin embargo, no detalló completamente la metodología de cálculo de todos los gastos, tampoco adjuntaron documentos que justifiquen la metodología de cálculo de los ingresos, ni un detalle completo de la metodología de cálculo de todos los gastos.

- En el numeral 14.2.1 consta como requisito la escritura de constitución y estatutos, la misma que debe incluir en su objeto social, el manejo y administración de espacios para eventos, organización de eventos, o su equivalente; sin embargo, de la empresa PROSTATUS S.A. presentaron la escritura de cambio de objeto social y de VITEL S.A. la escritura de acuerdos sociales, reducción de capital, modificación

treinta y uno

de estatutos, reelección y aceptación de cargos y nombramiento de auditores, documentos que no corresponden a los requeridos.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...De acuerdo al numeral 14.2.19. En caso de que un consorcio o promesa sea oferente, los requisitos serán aplicables al conjunto de las personas que lo conformen. – Los consorcios o promesas de consorcios, deberán cumplir con todos los requisitos mínimos y no incurrir en las inhabilidades determinadas en el punto Nro. 6 de estas Bases, para poder participar en el presente concurso. – Para el caso de consorcio, se permitirá sumar la experiencia de sus integrantes. – Se tomará en cuenta la experiencia de uno o varios de sus integrantes en el caso de ser consorcio o promesa de consorcios.- PROSTATUS, presenta dentro de los documentos, la escritura de cambio de objeto social, en el consta como objeto social la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, a la organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios o foros sobre cualquier tema, entre otros para el cumplimiento de su objeto social.- De conformidad a la Ley de Compañías, todas las sociedades tienen la facultad de modificar sus estatutos sociales, mismo que aprobados por la autoridad competente tiene la validez jurídica de estatuto de la organización, por lo tanto, los instrumentos presentados tienen validez legal y cumplen con los requisitos solicitados en las bases del proceso (...).”

Lo indicado por los Miembros de la Comisión no modifica lo comentado por auditoría por cuanto las empresas PROSTATUS S.A. y VITELSA S.A. también debían presentar la escritura de constitución de acuerdo a lo solicitado en el numeral 14.2.1.

- En el numeral 14.2.9 consta como requisito la declaración de pago de impuesto a la renta de los últimos tres ejercicios económicos de los miembros de la promesa, al respecto en los expedientes se evidenció que de la empresa VITEL S.A. no presentó lo solicitado.

Los Miembros de la Comisión Técnica en su comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...De acuerdo a las bases en el punto 14.2.19 manifiesta que, en caso de que un consorcio o promesa de consorcio sea oferente, los requisitos serán aplicables al conjunto de las personas que lo conformen. Es decir que si uno de los integrantes de la promesa de Consorcio Prostatus-Vitelsa cumple con el requisito, será considerado para la evaluación (...).”

Treinta y dos

Lo mencionado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto el referido numeral hace referencia a que los requisitos serán aplicables al conjunto de las personas que conformen la promesa de consorcio.

- En el numeral 14.2.10 se solicitó comunicación auténtica de una o varias instituciones financieras de primer piso (no se aceptarán instrumentos expedidos por corporaciones financieras, compañías de seguros, intermediarios financieros que no tengan carácter de banco de primer piso y primer orden) que valide que el oferente cuenta con financiamiento y capacidad financiera suficiente para solventar los costos y gastos de la inversión para la culminación del equipamiento del Centro de Convenciones, así como para su operación; sin embargo, no se evidenció el cumplimiento de este requisito.

Los Miembros de la Comisión Técnica mediante comunicación de 26 de mayo de 2021 manifestaron:

“...Como parte del “Plan de Negocio Convalidado” presentado por el Oferente (página 38), se detalla como parte de los ingresos la “Inversión Directa”, señalando textualmente: “Aporte socios (privado) hasta tres millones de dólares, los ingresos se distribuirán en base a la capacidad instalada, organización generadora del evento (en un ámbito nacional durante los primeros años) y un mix entre las organizaciones generadoras de eventos nacionales e internacionales a partir del cuarto año (...)”, esto sumado a que en el “Cash Flow Anualizado” se establece un rubro denominado “Devolución aporte accionistas”, evidenciando de este modo que no existirá necesidad de financiamiento por parte de instituciones financieras, ya que el aporte de los socios (privado) brindará la capacidad financiera suficiente para solventar los costos y gastos de la inversión para la culminación del equipamiento del Centro de Convenciones.- De forma adicional, es fundamental señalar que el Oferente presentó como parte de su oferta, un COMPROMISO ESCRITO DE TERCEROS, CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, emitido por PADEGAL S.L., en el que se declara que se autoriza a la empresa Vitel S.A. con CIF A28872133 a confiar en la capacidad económica y financiera de la empresa PADEGAL S.L., poniendo a disposición del VITEL S.A. los recursos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.- Este documento tiene concordancia con los estados financieros presentados por el oferente, donde se menciona el aporte de socios para cumplir con la inversión solicitada (...)”.

Lo mencionado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto el oferente presentó un compromiso escrito de terceros, denominado capacidad económica y financiera, emitido por PADEGAL S.L.; y, el numeral 14.2.10 de las bases requirió una comunicación auténtica de una o varias instituciones financieras de primer piso que avale que cuentan con la capacidad financiera para solventar los costos y gastos de la inversión para la culminación del equipamiento del Centro de Convenciones.

Treinta y Tres

En la convalidación de errores el oferente señaló que los ingresos provendrían de inversión directa por aporte de socios (privado) hasta 3 000 000,00 USD mismo que según consta en el flujo de caja presentado por el oferente será devuelto y consta en el rubro "Devolución aporte accionistas" en un período de 8 años con una cuota anual de 452 100,81 USD cuya suma total ascendería a 3 616 806,48 USD; aporte que sería financiado netamente con deuda puesto que según consta en el flujo de caja sería cancelada con los resultados financieros generados por el giro del negocio, lo que permite evidenciar que la Comisión Técnica no valoró la estabilidad financiera del oferente de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico que señala que la comisión técnica deberá valorar al menos la estabilidad financiera.

Los Miembros de la Comisión Técnica en comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

"...Es fundamental señalar que en las bases del concurso, se establece la exigencia de la presentación de un Plan de Negocio, mismo que debe incluir: "objetivos del negocio o proyecto, estrategias que permitirán alcanzar dichos objetivos, estudio de mercado al que están dirigidos los productos o servicios, la forma en que se van a comercializar los productos o servicios, inversión a realizarse, financiamiento requerido, la proyección de los ingresos y egresos, la evaluación financiera y la organización del negocio o proyecto y otros aspectos necesarios para la debida ejecución del proyecto", lo cual se cumplió por parte del Oferente al presentar el "Plan de Negocio Convalidado", mismo que contiene las exigencias establecidas en las bases del concurso.- De forma adicional, es fundamental señalar que el Oferente presentó como parte de su oferta, un COMPROMISO ESCRITO DE TERCEROS, CAPACIDAD (sic) Y FINANCIERA, emitido por PADEGAL S.L., en el que se declara que se autoriza a la empresa Vitel S.A. con CIF A28872133 a confiar en la capacidad económica y financiera de la empresa PADEGAL S.L., poniendo a disposición del VITEL S.A. los recursos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.- Este documento tiene concordancia con los estado financieros presentados por el oferente, donde se menciona el aporte de socios para cumplir con la inversión solicitada.- Las bases mencionan.- 14.2.11. Si la Oferta incluyen un financiamiento, la comunicación de la institución financiera indicará que respaldará financieramente al Oferente en caso de resultar seleccionado. - 14.2.12. Así mismo, si la Oferta incluye un financiamiento el Oferente deberá incluir un flujo de fondos que permita comprobar que la financiación propuesta es suficiente para cumplir con el equipamiento del Centro de Convenciones, así como para su operación. La Documentación Requerida no necesita de ningún tipo de autenticación o legalización, de tal forma que bastará para el proceso de selección la remisión de copias simples de la misma. - Sin embargo, la Documentación Requerida formará parte del Contrato, por lo que previo a la firma del mismo, toda la Documentación Requerida debería estar debidamente legalizada, y en caso de venir del extranjero, apostillada y traducida según se establece en estas Bases (...)"

Treinta y cuatro

Los Miembros de la Comisión Técnica no presentaron documentos que justifiquen la evaluación financiera realizada, a fin de comprobar la estabilidad financiera, por lo que no se modifica lo comentado.

- En el numeral 14.2.13 se requirió el balance general y estados de pérdidas y ganancias de los últimos tres ejercicios fiscales, auditados, o de no ser un requisito legal que sus balances sean auditados, los mismos estarán firmados por el contador y el representante legal, al respecto los balances y estados de pérdidas y ganancias de la empresa GARCÍA DIÉGUEZ fueron presentados sin informe de auditoría y no contienen las firmas del contador y el representante legal, así como los estados financieros de la empresa MIRKPAS S.A. que si bien fueron presentados los estados auditados estos no cuentan con las firmas del representante legal y del contador en los espacios destinados para ello.

Los Miembros de la Comisión Técnica en comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...El documento mencionado, no es requisito mínimo para el proceso, por lo que no se consideró una causal de descalificación (...).”

Lo mencionado por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica lo comentado por auditoría por cuanto si bien los estados financieros no constituyen requisitos mínimos, debieron solicitar en la convalidación subsanen y procedan a legalizar los documentos financieros con las firmas de responsabilidad.

- En el numeral 14.2.14 se solicitó tres certificados bancarios y los últimos tres estados de cuenta, al respecto se evidenció las siguientes inconsistencias:
- A la oferta entregada el 12 de octubre de 2018 por el Compromiso de Consorcio PROSTATUS-VITELSA debió incluir los estados de cuenta de los últimos 3 meses que correspondería a julio, agosto y septiembre de 2018; no obstante, no presentaron ningún documento de septiembre y tampoco adjuntaron los tres certificados bancarios como se solicitó en las bases.

Los Miembros de la Comisión Técnica en comunicación de 26 de mayo de 2021 señalaron:

“...De conformidad al numeral 14.2.19 de las bases de proceso, que manifiesta: “En caso de que un consorcio o promesa de consorcio sea Oferente, los requisitos serán aplicables al conjunto de las personas que lo conformen”, por lo
Treinta y cinco.

que, al cumplir uno de los integrantes del consorcio, con los parámetros solicitados, el consorcio cumplen (sic) con la documentación requerida.- En relación con los certificados bancarios estos se encuentran en la oferta, foja 1178 y 1179 (...)”.

Los requisitos requeridos son aplicables al conjunto de personas en este caso de las empresas que conformaron la promesa de consorcio, y no como señalan los Miembros de la Comisión que bastaba con que uno de los integrantes del consorcio cumpla, en las fojas 1178 y 1179 de la oferta constan dos certificados bancarios y no los tres que fueron solicitados, por lo que el equipo de auditoria no acoge lo indicado por los miembros de la comisión.

- Los estados de cuenta del Banco Pichincha de la empresa MIRKPAS S.A. están incompletos solo constan las carátulas de los estados, por lo que lo miembros de la Comisión Técnica en comunicación de 26 de mayo de 2021, señalaron:

“...En los mencionados documentos consta el resumen de movimiento de cada cuenta: Saldo anterior, depósito o créditos, cheques o débitos, interés del período, saldo con el que se termina el período y saldo promedio efectivo (...)”.

Situación que no es compartida por auditoría por cuanto el requisito solicitado en el numeral 14.2.14 señala estados de cuenta y no un resumen de estos.

Los Miembros de la Comisión Técnica con memorando EPMGT-CCMQ-2018-008 de 22 de noviembre de 2018, presentaron el informe de recomendación a la Gerente General en el que concluyen indicando que la oferta presentada por PROSTATUS VILTESA (PROMESA DE CONSORCIO), obtuvo 89 puntos sobre 100 al haber cumplido con las bases del proceso, por lo que recomiendan su adjudicación.

La Gerente General con Resolución Administrativa No. EPMGT-GG-VS-2018-403 de 27 de noviembre de 2018, resolvió adjudicar a PROSTATUS VILTESA (PROMESA DE CONSORCIO) el proceso de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-001-2018, correspondiente al Proceso Público de Selección para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito.

Lo comentado se produjo por cuanto los Miembros de la Comisión Técnica no observaron que la oferta presentada por la promesa de consorcio PROSTATUS-VITELSA no cumplió con los requisitos mínimos y otros establecidos en las bases y

Trámite y Seals

dieron paso a su evaluación, otorgando 15 puntos la experiencia general con documentos que no justifican la experiencia en más de 15 años en la operación, administración, equipamiento, comercialización de centros de convenciones, recintos feriales, o afines; con 10 puntos la experiencia específica del oferente en la producción y/o organización de convenciones, seminarios, congresos o eventos similares de alcance internacional en los últimos 5 años y con 5 puntos la experiencia en la producción y/o organización de ferias y exhibiciones de alcance internacional en los últimos 5 años sin documentos de sustento o certificados que avalen los eventos como internacionales; calificaron con 5 puntos la experiencia específica por contar con un socio estratégico natural o jurídico internacional sin documentos, convenios o acuerdos que demuestren la alianza, tampoco se encontró certificados, contratos o convenios que validen la experiencia para que el socio sea considerado internacional; calificaron con 3 puntos la experiencia del personal técnico responsable de ventas y marketing sin embargo de que la persona propuesta tiene experiencia de 11 años como Gerente General; en la etapa de evaluación de la oferta no solicitaron la convalidación de errores toda vez que en el formulario 2 se registró el nombre de una persona distinta a la que ejercería la representación legal del consorcio; en el formulario 8 "Oferta Económica" el flujo de caja proyectaron a 15 años y las corridas financieras a 5 años sin considerar que en las bases del concurso se estableció que el plazo del contrato sería de 25 años, tampoco observaron que en la oferta económica no se consideró los costos de las cláusulas contractuales requeridas en el anexo 4 de la bases, en la proyección financiera presentada para los primeros 5 años el oferente no cuantificó los pagos por concepto de impuestos que debió constar después de la utilidad antes de participación a empleados e Impuesto a Renta con el objeto de obtener la utilidad neta, y no se añadió la depreciación después de la utilidad neta, sin considerar que la depreciación no constituye salida de efectivo con lo que se obtiene el flujo neto de efectivo, tampoco observaron las inconsistencias en el cálculo del valor presente neto y la tasa interna de retorno, en la etapa de convalidación de errores en la que solicitaron que se explique la estrategia del negocio y que se detalle la metodología de cálculo, que permite proyectar ingresos y gastos del flujo de efectivo no observaron que el oferente no presentó un detalle completo de la metodología de cálculo de todos los gastos, no observaron que el oferente no presentó o se encontró incompleta la documentación solicitada en el numeral 14. "Documentación requerida" como son escrituras de constitución; declaración de pago de impuesto a la renta de los últimos tres ejercicios económicos, comunicación auténtica de una o varias instituciones financieras de primer piso que validen que el oferente cuenta con financiamiento y capacidad financiera suficiente para solventar los costos y gastos de la inversión; no

Treinta y siete

valoraron la estabilidad financiera del oferente por cuanto en el flujo de caja constó que el aporte sería financiado netamente con deuda que será cancelada con los resultados financieros generados por el giro del negocio; balance general y estados de pérdidas y ganancias de los últimos tres ejercicios fiscales no fueron presentados en un informe de auditoría y no contienen las firmas del contador y el representante legal; inconsistencias en la presentación de los certificados bancarios y los últimos tres estados de cuenta, y sugirieron a la Gerente General en su período de actuación del 6 de febrero de 2017 y el 13 de mayo de 2019, adjudicar el proceso, quien sin observar ni realizar una revisión al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, adjudicó al oferente Prostatus Vitelsa (promesa de Consorcio).

Los citados servidores inobservaron el artículo 4 “Principios y orientación de las asociaciones o colaboraciones empresariales; el artículo 18 “Responsabilidades de la Comisión Técnica”; el artículo 23 “Convalidación de errores”; el artículo 24 “Calificación de ofertas o propuestas”; el artículo 26 “Selección del Aliado o Socio Estratégico” del Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y el párrafo del numeral 6. “Inhabilitación de participación”; el segundo párrafo del numeral 7.2.3.3.2 “Requisitos mínimos”; el primer párrafo del formulario 5 “Experiencia Específica”; el numeral 7.3 “Evaluación por puntaje”; el numeral 14 “Documentación requerida”; el párrafo cuarto del numeral 15.2.6 “La Comisión es responsable de” y el numeral 15.3.7 de las bases del concurso.

Lo que ocasionó que se adjudique el proceso de Alianza Estratégica para seleccionar un socio para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito”, sin velar ni cuidar los intereses institucionales y que el oferente adjudicado no garantice la ejecución del proyecto.

Con oficio 0766-DPPCH-2021 de 28 de junio de 2021 se comunicó resultados provisionales a la Gerente General y con oficios 0044, 0045, 0046, 0047, 0056, 0057 y 0058-0012-DPPch-2021 de 29 de junio de 2021 a los Miembros de la Comisión Técnica, Gerente General de MIRKPAS S.A, Procurador Común del Consorcio Prostatus Vitelsa y al Gerente General de Prostatus S.A.

Con comunicación de 8 de julio de 2021 el Procurador Común de Consorcio Prostatus Vitelsa en su parte pertinente manifestó:

“...Sobre la base de lo expuesto en párrafos anteriores, la pretensión del equipo de auditoría de examinar el proceso de selección y las fases preparatoria y
Treinta y cinco

precontractual del proceso de contratación para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, realizado por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 28 de febrero de 2021, resulta improcedente, toda vez que este procedimiento fue analizado por la justicia ordinaria como se expuso a lo largo de este escrito, en consecuencia la Contraloría General del Estado está impedida de pronunciarse y menos aún pretender establecer hallazgos sobre hechos que han sido judicializados y resueltos en esas instancias...”

Respecto a la opinión del Procurador Común del Consorcio Prostatus Vitelsa, es preciso señalar lo que dispone el tercer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “Art. 18.- Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental....- La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y la evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos....- La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieren definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley”.

Conclusiones

- Dos procesos para la alianza estratégica fueron declarados desierto y cancelado por cuanto existió errores en las bases del concurso, toda vez que no se consideró como impedimento para participar en el proceso que los oferentes no tengan deudas en firme con el Estado y con el Municipio del Distrito Metropolitano, así como tampoco se disponía de un reglamento que norme el proceso de selección de un socio estratégico, según lo sugerido por Procurador General del Estado, siendo procedente su declaratoria.
- Los Miembros del Directorio de la EPMGDT en sesión extraordinaria de Directorio, acta EMPGDT-SD-002-EX de 27 de agosto de 2018, resolvieron aprobar el Proyecto de Alianza Estratégica, sin verificar el cumplimiento de las recomendación realizada por el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, que previo autorizar el inicio del proyecto, se realice una validación de los flujos financieros constantes en los estudios financieros elaborados por vía de consultoría ya que estos debían ser el insumo principal del informe financiero y no únicamente

Treinta y Nueve

referenciarlos, originando que se apruebe el proyecto sin contar con estudios técnicos y financieros completos que garanticen su ejecución.

- El Gerente General Subrogante aprobó las bases técnicas para el proceso de selección del aliado estratégico sin contar con estudios confiables y exhaustivos en el que se determine el monto inicial necesario para el plan de inversión mínimo requerido; el Director Comercial y Alianzas Estratégicas remitió las bases del concurso incompletas debido a que no se especificó detalladamente como se realizaría el proceso de equipamiento y el Gerente Financiero Administrativo no realizaron un análisis económico para establecer los límites de la tasa de retorno de la inversión, ni un detalle del equipamiento indispensable para que sustenten su ejecución, dio lugar que se apruebe y se convoque a un Proceso de Alianza Estratégica para seleccionar un socio estratégico con bases incompletas que no garantiza la ejecución del proyecto.
- Los Miembros de la Comisión Técnica no observaron que la oferta presentada por la promesa de consorcio PROSTATUS-VITELSA no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las bases y procedieron con su evaluación, la Gerente General a base de la recomendación de la Comisión Técnica adjudicó el proceso pese al incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, lo que ocasionó que se adjudique el proceso de Alianza Estratégica para seleccionar un socio para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito", sin velar ni cuidar los intereses institucionales y que las condiciones y características ofertadas no garantice la ejecución del proyecto.
- Hasta la fecha de corte del presente examen el contrato no ha sido suscrito entre las partes, por las razones que en detalle constan en el título "Hecho subsecuente" de este documento.

Hecho subsecuente

La Gerente General de la entidad con Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-048 de 27 de octubre de 2020 resolvió:

"...INICIAR por iniciativa de la administración de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo de conformidad a los artículos 134 y 183 del Código Orgánico Administrativo, el procedimiento ordinario previsto en el artículo 117 del mismo cuerpo legal, en observancia de la competencia y trámite previsto

Gerente

en la norma citada, prescrita para la revocatoria de actos favorables.- DISPONER se analice motivadamente, si la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-VS-2018-403 de 27 de noviembre de 2018, que contiene la adjudicación del proceso de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-001-2018 a favor del Consorcio PROSTATUS VITEL.SA, es lesiva y afecta al interés público (...)."

En el Sistema Consulta de procesos eSATJE, consta el proceso de Acción de Protección 17204 2020 02880 en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, seguido por el Procurador Común del Consorcio Prostatus Vitelsa en contra de la Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito, con el siguiente detalle:

Acción de protección, iniciada el 17 de diciembre de 2020

Sentencia el 04 de enero de 2021, que en su parte pertinente indica:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

I.- Aceptar la Acción de protección y declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y debido proceso.

II.- Dejar sin efecto la resolución EPMGDT-GG-2020-048 de 27 de octubre de 2020 emitida por la Gerente General de QUITO TURISMO EP, que inicia un proceso de lesividad en contra de la Resolución de Adjudicación EPMGDT-GG-VS-2018-403 de 27 de noviembre de 2018.

III.- Que la entidad demandada elabore y suscriba el contrato con la parte accionante en los términos previstos en las normas referidas, aplicables para el presente caso (Arts. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 33 del Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito, numeral 17 de las bases del Concurso), término que empezará a correr desde la presente fecha.

El 11 de enero de 2021 la Gerente General del EPMGDT presentó el recurso de apelación, por lo que mediante acta de sorteo de 21 de enero de 2021, avocó conocimiento de la causa la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

El recurso de apelación fue resuelto el día 15 de abril de 2021, el mismo que en su parte pertinente dice:

Por tanto y uno.

"QUINTO: DECISIÓN:

"...En mérito de todo lo expuesto este Tribunal Ad quem ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RECHAZA el recurso de apelación presentado por la legitimada pasiva EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO – QUITO TURISMO, y CONFIRMA la sentencia dictada por el juez A quo que subida en grado (...)"

El 14 de mayo de 2021 la Gerente General presentó a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, una acción extraordinaria de protección, la cual sigue en trámite hasta la fecha de corte del examen.

Recomendaciones

A los Miembros del Directorio

1. Autorizarán previo análisis y discusión, el inicio de procesos de selección de Alianzas Estratégicas necesarias para cumplir los objetivos estratégicos y empresariales, siempre y cuando el Gerente General sustente la procedencia con estudios completos elaborados por las áreas legal, técnica, financiera y otras que se requieran, siempre precautelando los recursos e intereses institucionales.

Al Gerente General

2. Verificará que previo a la aprobación de las bases del proceso de selección de un socio estratégico cuenten con estudios legales, técnicos, financieros y de otra índole aplicables y sustentables a fin de garantizar la ejecución del proyecto y precautelar los recursos e intereses institucionales.

A los Miembros de la Comisión Técnica

3. Verificarán y analizarán que los documentos e información presentados por los oferentes se ajusten y cumplan los requisitos de los pliegos y de las disposiciones normativas aplicables a los procesos de contratación, para lo cual validarán, con fuentes oficiales de consulta o confirmaciones con terceros de ser el caso, los datos y más contenido de las propuestas, con la finalidad de garantizar y asegurar el proceso de selección y adjudicación a ser recomendado.

Cuarenta y dos

Contrataciones Posteriores a la Adjudicación

Contratación de Asesoría Jurídica sin justificación de necesidad e incumplimiento de requisitos para su adjudicación

El Gerente Jurídico con memorando EPMGDT-QT-GT-GJ-2019-080 de 14 de febrero de 2019, solicitó a la Jefatura de Talento Humano la emisión de un informe respecto del personal que trabaja en Quito Turismo, con la finalidad de determinar si existe algún profesional que tenga experiencia en la realización y revisión de contratos de Alianza Estratégica, así como de su ejecución, con memorando No. EPMGDT-GFA-2019-059 de 18 de febrero de 2019, el Gerente Financiero Administrativo remitió el informe de Talento Humano en el que indicó que existen servidores y funcionarios que cuentan con el perfil profesional, pero no acreditan conocimiento y experiencia en la elaboración de contratos de Alianzas Estratégicas; o desarrollo y auditoría de Modelos Financieros; o elaboración de Matrices de Riesgo.

El Gerente Jurídico con informe técnico jurídico de 19 de febrero de 2019 y con el fundamento de respuesta emitida por Talento Humano, determinó la necesidad de contratar el servicio de Asesoría Jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica, sin considerar lo dispuesto en el número 17 denominado Contrato de las bases del concurso que dispone que una vez adjudicado el contrato la Asesoría Jurídica de la entidad dispone de 20 días para elaborarlo, cabe indicar que el mismo se adjudicó el 27 de noviembre de 2018 por lo tanto el contrato debió estar elaborado, revisado y aprobado para su suscripción el 16 de diciembre de 2018.

La Gerente General con Resolución EPMGDT-GG-VS-2019-441 de 25 de febrero de 2019, sin observar el desfase de las fechas resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial RE-EPMGDT-AJ-001-19 para la contratación del servicio de Asesoría Jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, sin un estudio técnico que sustente la necesidad de la contratación de una asesoría jurídica y aprobó los pliegos que contenían el cronograma del procedimiento e invitó a The Project Theprojectr C.A, oferente sugerido por el Gerente Jurídico para que participe en el proceso, delegó a la Coordinadora 3 de la Gerencia Jurídica para que ejecute todas y cada una de las fases del proceso precontractual.

Gerente y Tros /

La Coordinadora 3 de la Gerencia Jurídica presentó el informe final con acta 3 de 26 de febrero de 2019 a la Gerente General en el que concluyó que la oferta presentada por The Project Theprojectr C.A cumplió con los requisitos mínimos legales, técnicos y económicos exigidos en el pliego, por lo que recomendó adjudicar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Gerente General con Resolución No. EPMGDT-GG-VS-2019-443 de 27 de febrero de 2019, resolvió adjudicar el contrato RE-EPMGDT-AJ-001-19, para la prestación del servicio de asesoría jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica para la operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito a la empresa The Project Theprojectr C.A, sin contar con estudios para determinar el presupuesto referencial por un valor de 19 950,00 USD y un plazo de ejecución de 15 días contados a partir de la suscripción del contrato.

La Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y el Gerente General de la empresa The Project Theprojectr C.A, suscribieron el contrato 003-RE-GJ-2019 el 28 de febrero de 2019, con el objeto de revisar el proyecto del contrato de Alianza Estratégica relacionado con la "Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito", elaborado por la Gerencia Jurídica.

En la calificación de la oferta presentada por The Project Theprojectr C.A., realizada por la Coordinadora 3 de la Gerencia Jurídica se evidenció las siguientes inconsistencias:

El numeral 2.3 términos de referencia de los pliegos estableció que el personal técnico mínimo requerido para la asesoría jurídica de revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, sea el siguiente:

- Analista Financiero y de Riesgos, quien debía poseer título académico de cuarto nivel en la Especialidad Superior o Magister en Ciencias Financieras, Ciencias Económicas o similares; al respecto se evidenció que la señora con número de cedula 1721544649 no cumplía con el perfil solicitado por cuanto tiene el título de cuarto nivel de Especialista Superior en Gerencia para el Desarrollo.

El profesional estructurador de Proyecto debía tener una experiencia de 4 años en al menos 1 proyecto en estructuración de proyectos y asesoría en el desarrollo de Alianza

Proyecto y asesoría

Pública Privada, no se cumplió con el requerimiento toda vez que presentó los siguientes certificados:

- Tres certificados de la misma empresa oferente The Project: uno del 4 de agosto de 2017 en el que consta que participó como consultor especializado en "Desarrollo de un Modelo Financiero en la metodología FASE del proyecto hidroeléctrico "Palmira-Nanegal" con duración de 60 días; otro del 3 de marzo de 2017 que señala que participó como Especialista Líder en la "Consultoría para la elaboración de los Estudios de Factibilidad de la Implementación de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a través del aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos del DMQ" para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS por 120 días; y, el último del 20 de enero de 2019 donde indican que participó como consultor externo desde mayo de 2015 desempeñándose como Especialista y estructurador de proyectos, específicamente en el desarrollo de proyectos de alianzas públicas-privadas que la firma ha desarrollado.
- Un certificado de 28 de noviembre de 2017 de la empresa Comware, que indica que desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 28 de noviembre de 2017 prestó sus servicios como Director Financiero Administrativo, y
- Un certificado de 27 de julio de 2015 de la empresa Quiport en el que se indica que trabajó en calidad de Gerente Financiero desde el 19 de noviembre de 2010 hasta el 6 de marzo de 2015.

El Gerente Jurídico con período de actuación del 7 de febrero de 2019 y el 3 de julio de 2020, el 14 de febrero de 2019 generó la necesidad sin un estudio técnico que sustente la contratación de una asesoría jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica sin considerar que el número 17 de las bases del concurso para seleccionar el operador de Alianza Estratégica disponía máximo 20 días posteriores a la adjudicación del proceso el contrato debía estar elaborado y listo para su firma esto es el 16 de diciembre 2018, la Coordinadora 3 de la Gerencia Jurídica en su período de actuación del 1 de febrero de 2019 y el 28 de junio de 2019 recomendó la adjudicación del proceso a la empresa The Project The projectr C.A sin que está cumpliera con los requisitos solicitados en los pliegos y términos de referencia, la Gerente General con período de actuación del 6 de febrero de 2017 y el 13 de mayo de 2019, sin observar que el contrato de Alianza Estratégica debió estar elaborado, revisado y aprobado el 16 de diciembre de 2018, autorizó el inicio del proceso y adjudicó el proceso de Asesoría Jurídica el 28 de febrero de 2019 por 19 950,00 USD,

Quarente y cinco

el mismo que fue cancelado mediante comprobante de pago 363 de 10 de mayo de 2019.

Los citados servidores inobservaron el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 69 de su Reglamento General, numeral 2 del artículo 9 de la codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, el numeral 2.3 de los términos de referencia de los pliegos, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación, lo que dio lugar a que se destinen recursos económicos por 19 950,00 USD para una contratación que no se justificó la necesidad técnicamente.

Con oficio 0766-DPPCH-2021 de 28 de junio de 2021 se comunicó resultados provisionales a la Gerente General y con oficios 0048 y 0049-0012-DPPch-2021 de 29 de junio de 2021 al Gerente Jurídico y a la Coordinadora 3.

Con oficio s/n del 5 de julio de 2020 la Coordinadora 3 indicó:

“... Sobre lo mencionado, tal como se ha indicado por su persona, en el documento denominado Términos de Referencia se ha requerido de un (1) Analista Financiero y de Riesgos, quien debió contar con un título de cuarto nivel de Especialista Superior o Magister en Ciencias Financieras, Ciencias Económicas o similares. Como se puede evidenciar, la palabra “similares” añadida al final del requerimiento supone que el listado establecido no es taxativo, sino que puede integrarse al requerimiento un título distinto a Ciencias Financieras o Ciencias Económicas, cuando éste se encuentre en áreas académicas afines.- Las características de la carrera incluyen el análisis de economías locales; y las materias impartidas corresponden a Ciencias Económicas, Ciencias Financieras, pero además a ciencias afines como administración, negociación, análisis de mercado, etc; con lo cual se estaría demostrando que el Título presentado corresponde a lo requerido por la entidad, siendo similar a lo solicitado y dejando en evidencia que en las materias impartidas se establecieron las áreas de conocimiento que la entidad solicitó para este perfil.- Adicionalmente, cabe señalar que con Resolución Nro. RPC-SO-27-No. 289-2014, actualizado al 25 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior emitió el Página 4 de 12 “Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación)”, en el cual se puede observar que la Gestión de Desarrollo se encuentra contenida en las páginas 29 y 30, para títulos de cuarto nivel Maestrías, dentro del parámetro madre de Ciencias sociales, periodismo, información y derecho, parámetro ciencias sociales y del comportamiento, se encuentran los parámetros de Economía y Ciencias Políticas, estando dentro del último la Maestría en Desarrollo; lo que demuestra, una vez más, y conforme clasificación del Consejo de Educación Superior, que la carrera de la señora se encuentra dentro de las áreas similares o afines.- Es preciso indicar que no existe prohibición normativa, ni en la documentación preparatoria que impida que los certificados de experiencia del personal mínimo sean emitidos por el mismo oferente, menos

Gerente y Sols /

aún si el personal ha trabajado – en cualquier modalidad – con el oferente en la presentación de proyectos.- En materia de calificación o evaluación, como se indicó previamente, el cumplimiento únicamente de los requisitos y condiciones establecidas en la documentación preparatoria y precontractual...”

Con oficio s/n del 3 de agosto de 2020 la Coordinadora 3, posterior a la lectura de borrador de informe, manifestó:

“... Sobre lo mencionado, la Contraloría General del Estado, no ha considerado las materias que corresponden a la malla curricular de la Maestría Gerencia de Desarrollo por la Universidad Andina Simón Bolívar, Especialidad Superior en Gerencia para el Desarrollo por la Universidad Andina Simón Bolívar; cuyas capturas de pantalla de adjuntaron a los oficios de 27 de mayo y 5 de julio de 2021, en los cuales se evidencia que existen materias relacionadas con Ciencias Económicas como: Economía para el desarrollo, gestión presupuestaria local; negociación, entre otras. No se ha demostrado en el Informe Borrador cómo es que, según su criterio subjetivo o en qué disposición normativa se basan, las materias impartidas no tienen relación con las áreas académicas establecidas para este perfil en el TDR correspondiente (ciencias financieras, ciencias económicas o similares.- Así, nuevamente se da a conocer que con Resolución Nro. RPC-SO-27-No. 289-2014, actualizado al 25 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior emitió el “Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación)”, en el cual se puede observar que la Gestión de Desarrollo se encuentra contenida en las páginas 29 y 30, para títulos de cuarto nivel Maestrías, dentro del parámetro madre de Ciencias sociales, periodismo, información y derecho, parámetro ciencias sociales y del comportamiento, se encuentran los parámetros de Economía y Ciencias Políticas, estando dentro del último la Maestría en Desarrollo; lo que demuestra, una vez más, y conforme clasificación del Consejo de Educación Superior, que la carrera de la señora Carla Martilla se encuentra dentro de las áreas similares o afines – pues las ciencias políticas han sido clasificadas como afines a economía conforme el organismo rector- a las requeridas en los Términos de Referencia, cumpliendo así con el parámetro solicitado...”

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado toda vez que se verificó en la página web de la Universidad Andina Simón Bolívar, el perfil de la Maestría en Gestión del Desarrollo tiene como líneas de investigación las Políticas públicas y reforma del Estado, Ciclo de políticas, programas y proyectos ante la crisis y Desarrollo territorial integral, lo cual no es similar a las Ciencias Financieras o económicas; así como los certificados de experiencia presentados no justifican lo solicitado en los pliegos del proceso.

Con oficio s/n del 7 de julio de 2020 el Gerente Jurídico indicó:

“...Efectivamente existía un borrador de proyecto de contrato anexo a las bases, si lo que su comentario busca es saber si se había preparado alguno, sin
Quencinde - Ginto

embargo, no era uno que permita precautelar todas las vicisitudes y riesgos posibles que un contrato de este tipo debía mitigar como textualmente se indicó en el informe técnico jurídico de necesidad: Se ha realizado por parte de esta Gerencia Jurídica la revisión del borrador del contrato de Alianza Estratégica que formó parte de las bases del proceso de contratación para la OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE QUITO". El documento examinado se ha preparado por parte del entonces Gerente Jurídico, en atención al proyecto de contrato que formó parte de las bases del concurso y la normativa aplicable. Si bien es cierto, existe una estructura legal para este tipo de instrumentos, es mi criterio que es necesario un aporte técnico legal que permita perfeccionar el documento. Dicho aporte permitirá incorporar todas las cláusulas técnicas - económicas que se requieran para que, en el curso de la ejecución contractual, de al menos 25 años según el plazo revisado en las bases, se puedan solventar los posibles eventos en conflicto y evitar así vacíos que permitan solventar en instancia administrativa y a través de este instrumento cualquier inconveniente, a través de la estipulación de las herramientas adecuadas para el efecto. La finalidad del aporte externo es la posibilidad de contar con elementos que, incorporados en el texto contractual, permitan el cumplimiento del objeto del proyecto y eviten las posibles controversias que puedan generarse en su ejecución.

Con comunicación s/n del 1 de agosto de 2020 el Gerente Jurídico, posterior a la lectura de borrador de informe, manifestó:

"...Lo que se buscó con la contratación de una asesoría para la elaboración del contrato fue precautelar los recursos y la integridad de la empresa pública Quito Turismo más aún cuando se preveía un contrato de 25 años y de una inversión que conforme el documento denominado CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE BASES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL OPERADOR DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO de 11 de septiembre de 2017 (ANEXO 2) superaba los 6 millones de dólares, que si comparamos con lo que se invirtió en esta Asesoría no llega a ser sino el 0,33 %, al no contar con un profesional de ese perfil dentro de la institución conforme se indicó por la Dirección de Talento Humano y ratificado en su informe se generó la necesidad de contar con una asesoría jurídica especializada, sumándose a esto que dicha alianza estratégica iba a ser la primera en llevarse a cabo por una empresa pública del Municipio de Quito, por lo que ni siquiera había referente o antecedentes al respecto, por lo que la necesidad de la compra fue plenamente justificada y documentada.- "JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA.- Tomando en consideración que la elaboración y revisión de un contrato de Alianza Estratégica que pueda cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales adecuados para su cabal cumplimiento requieren de un conocimiento especializado, no solo en el área legal sino en la determinación de posibles riesgos en el desarrollo y ejecución del mismo, se han evidenciado por parte de esta Gerencia Jurídica las siguientes circunstancias: a) Existen

Quinto y edic/

componentes técnicos, económicos y jurídicos altamente especializados que se requieren para la revisión del proyecto de contrato, de tal manera que su ejecución cumpla con los objetivos de esta Empresa y permitan precautelar los intereses públicos. b) La normativa respecto del desarrollo de proyectos de Alianza Estratégica es escueta y relativamente reciente, por lo tanto, poco empleada, lo que requiere de experiencia en los componentes técnicos y económicos, que conjuntamente con el elemento jurídico, permitan para la correcta implementación de la misma. c) A pesar de la existencia de la Ordenanza Metropolitana No. 0406 de 14 de junio de 2013 a través de la cual se establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas, no se han implementado en esta Empresa o en instituciones similares, proyectos análogos al presente que hayan llegado exitosamente a esta instancia, por lo que no se cuenta con precedentes que puedan servir de base.- La justificación precitada con la necesidad que evidencia un contrato incompleto en donde preveíamos falencias en el proyecto de contrato, fue ratificada con la entrega de los productos de la asesoría externa, en donde se muestra entre los temas relevantes: los riesgos que se debían tomar en cuenta y los proyectos de artículos para mitigarlos, los diversos escenarios en plazos, montos y condiciones que permitió poner a buen resguardo los intereses de Quito Turismo con un correcto articulado...”

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no justificó la necesidad de la contratación, toda vez que existía ya un borrador de contrato, el mismo que debió ser analizado y ajustado conforme a la Resolución 403 de 27 de noviembre de 2018, que dispone en su artículo 6 que la Gerencia Financiera Administrativa, Dirección de Comercialización y Alianza Estratégica, Dirección MICE, Dirección de Mercadeo y todas las áreas involucradas en el ámbito de sus competencias revisen el proyecto de contrato elaborado por la Gerencia Jurídica y realicen sus observaciones, que debían ser puestos a consideración de la Gerencia General para su análisis correspondiente.

Con oficio VS-2021-001 de 4 de agosto de 2021 la Gerente General, posterior a la lectura de borrador de informe indicó:

“...Con respecto a que se resolvió adjudicar el contrato RE-EPMGDT-AJ-001-19 sin contar con estudios para determinar el presupuesto referencial, es necesario poner nuevamente bajo su conocimiento que con fecha 30 de enero de 2018, mediante resolución administrativa Nro. EPMGDT-GG-VS-2018-0267, se expidió el “Reglamento Interno para normar los procedimientos de contratación pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo”, donde entre muchas cosas, se estandarizó una serie de formatos obligatorios, dentro de los que destaco el denominado “ESTUDIO PREVIO PARA LA COMPRA DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA”, mismo que contiene TODAS las exigencias que la normativa de contratación pública exigía en aquel entonces, existiendo un espacio específico para que la unidad requirente detalle toda la información relacionada con los estudios efectuados para

determinar el presupuesto referencial. Lo cual, para este proceso, y en general para todos los procesos, se cumplió sin inconvenientes, lo cual es sencillo de comprobar, con el solo hecho de acudir a la información publicada en el portal de compras públicas del SERCOP...”

Lo indicado por la servidora no modifica lo comentado por cuanto no se evidenció que la necesidad este respaldada con un estudio técnico que sustente la contratación de una asesoría jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica, tampoco adjuntó documentos que justifiquen los estudios para determinar el presupuesto referencial.

Conclusión

El Gerente Jurídico generó la necesidad sin un estudio técnico que sustente la contratación de una asesoría jurídica para la revisión y realización del contrato de Alianza Estratégica sin considerar que en el número 17 de las bases del concurso para seleccionar el operador de Alianza Estratégica disponía máximo 20 días posteriores a la adjudicación del proceso, la Coordinadora 3 de la Gerencia Jurídica recomendó la adjudicación del proceso a la empresa The Project The projectr C.A sin que está cumpliera con los requisitos solicitados en los pliegos y términos de referencia, la Gerente General sin observar que el contrato de Alianza Estratégica debió estar elaborado, revisado y aprobado el 16 de diciembre de 2018, autorizó el inicio del proceso y adjudicó el proceso de Asesoría Jurídica el 28 de febrero de 2019, lo que dio lugar a que se destinen recursos económicos por 19 950,00 USD para una contratación que no se justificó.

Recomendaciones

Al Gerente General

4. Dispondrá y vigilará que los titulares de las áreas requirentes previo a crear la necesidad de contratación, realicen los estudios técnicos, económicos y otros, necesarios para sustentar el requerimiento y presupuesto referencial para la adquisición.
5. Dispondrá y vigilará que los miembros de las comisiones técnicas designados para la calificación de las ofertas, den cumplimiento a lo establecido en los requisitos mínimos, términos de referencia y observen estrictamente lo establecido en los pliegos.

P. Inés V. A.

Contrato de peritaje financiero EPMGDT-2020-05 sin justificar su uso

El Director de Comercialización con memorando EPMGDT-CML-2020-189 de 6 de agosto de 2020, dirigido a la Gerente General adjuntó un documento denominado informe de necesidad de contratación de servicio de peritaje al proceso de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-01-2018, adjudicado a la promesa de consorcio PROSTATUS VITELSA, añadió:

“... Con el fin de garantizar la correcta defensa de los intereses del patrimonio público gestionado por Quito Turismo; se hace ineludible contar con un informe pericial que servirá como prueba categórica por parte de Quito Turismo para el sustento de las acciones legales que se emprenden respecto al proceso de Alianza Estratégica N°AE-EPMGDT-001-2018 ... dadas las inconsistencias y hallazgos encontrados en todas las etapas del proceso de alianza estratégica ... para el proceso legal pertinente mediante el cual se busca la defensa de los intereses financieros de Quito Turismo ante los juzgados (...).”

Además, incluyó un informe financiero constante en memorando EPMGDT-QT-AECCMQ/FIN-2020-008 emitido por el área financiera, en el que se identificó 8 inconsistencias financieras detectadas en el proceso de selección de un socio del proyecto de Alianza Estratégica para la administración y mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito.

El Técnico 1 de Comercialización mediante correo institucional de 6 de agosto de 2020 solicitó cotizaciones a los peritos con RUC 17087764001; 1712650041001 y 1704899010001, quienes la misma fecha hicieron llegar sus ofertas, por lo que el Director de Comercialización, el 13 de agosto del mismo año elaboró el estudio previo para la compra de bienes, contratación de servicios, incluidos los de consultoría estableciendo el presupuesto referencial en 10 000,00 USD y recomendó realizar un proceso de contratación directa invitando al proveedor con RUC 1704899010001; además, el 13 de agosto de 2020 elaboró los términos de referencia, aprobados por el Director de Comercialización, según lo señaló en el informe de necesidad de contratación de servicio de peritaje constante en memorando EPMGDT-CML-2020-189 de 6 de agosto de 2019, y con memorando EPMGDT-CML-2020-196 de 13 de agosto de 2020 solicitó al Gerente Financiero Administrativo emita la certificación presupuestaria, quien el 17 de agosto de 2020 emitió la certificación 202.

El Director de Comercialización con memorando EPMGDT-CML-2020-200 de 17 de agosto del mismo año solicitó a la Gerente General autorización para iniciar el proceso de contratación, adjuntando, los términos de referencia, certificación presupuestaria y

Peritaje y costo

pliegos, quien con sumilla inserta en el documento autorizó; y, con Resolución EPMGDT-GG-2020-039 de 20 de agosto de 2020 aprobó el inicio del proceso, los pliegos, invitó al proveedor con RUC 1704899010001 y designó a la Analista 1 de Comercialización como responsable de llevar adelante el proceso; cumplido el proceso precontractual en acta 3 de calificación de la oferta suscrita por la delegada de la máxima autoridad, recomendó iniciar la etapa de negociación, por lo que la Gerente General con resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-041 de 14 de septiembre de 2020, resolvió adjudicar el contrato EPMGD-2020-05 suscrito el 17 de septiembre del mismo año con un plazo de ejecución de un año contado a partir de la firma, designó como Administradora del contrato a la Coordinadora de Comercialización y por un valor de 10 000,00 USD pagaderos el 80% a la entrega del primer producto que es el informe de peritaje financiero y el 20% con el informe de las actuaciones del perito respecto la exposición de su peritaje y defensa en los órganos judiciales correspondientes.

El Consultor cumplió con el objeto contractual dentro del plazo y entregó el producto 1, en el que identificó a más de la 8 inconsistencias financieras detectadas en el informe constante en memorando EPMGDT-QT-AECCMQ/FIN-2020-008 otras como PROSTATUS VITELSA no aporta ningún valor al proyecto; monto de la participación es menor a la inversión que aportaría Quito Turismo; ingresos obtenidos por EP Quito Turismo fuera de la alianza estratégica por alquiler del inmueble, concluyendo que la contratación de la alianza estratégica en los términos adjudicados es lesiva a los intereses institucionales y al bien público; por lo que el 28 de diciembre de 2020 la Administradora del Contrato suscribió el informe de conformidad y en la misma fecha suscribieron el acta de recepción parcial; además con memorando EPMGDT-CML-2021-010 de 20 de enero de 2021, solicitó al Director Financiero Administrativo autorizar el pago del 80% en razón que el consultor presentó el producto 1 a satisfacción.

El Director de Comercialización con período de actuación del 10 de julio de 2019 al 25 de septiembre de 2020 con memorando EPMGDT-CML-2020-189 creó la necesidad de contar con un informe pericial como prueba categórica para el sustento de las acciones legales que emprenderían respecto al proceso de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-001-2018 adjudicado a la promesa de consorcio PROSTATUS VITELSA, mediante el cual se buscaría la defensa de los intereses financieros de Quito Turismo ante las unidades judiciales, auditoría no evidenció que el informe haya sido utilizado en defensa de los intereses de la entidad, concretamente en la acción de protección implementada por el adjudicado ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Encuentro 2020

Adolescencia del Cantón Quito; no obstante, recomendó realizar un proceso de contratación directa invitando al proveedor con RUC 1704899010001 y no incluyó en los términos de referencia la obligación del consultor de realizar un análisis financiero para determinar el monto que la empresa dejaría de percibir al suscribir el contrato de Alianza Estratégica en las condiciones que fue adjudicado; la Gerente General con período de actuación del 4 de julio de 2019 al 28 de febrero de 2021 autorizó iniciar el proceso de contratación y suscribió el contrato EPMGDT-2020-05 por el servicio de peritaje financiero al proceso de alianza estratégica, quien no demostró que el informe pericial fue utilizado en las acciones legales que se impulsó ante los juzgados; lo que originó que la entidad cancele el 80% a la entrega del primer producto esto es 7 200,00 USD mediante comprobante de pago 103 de 25 de febrero de 2021, por un informe pericial que auditoría, como se señaló en el párrafo precedente, verificó que la entidad no hizo uso en los fines para los cuales fue requerido y contratado.

Los citados servidores inobservaron el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 69 de su Reglamento General, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación.

Con oficios 0771-DPPCH-2021 de 28 de junio de 2021, 0054-0012-DPPch-2021 de 29 de junio de 2021, se comunicó resultados provisionales a la Gerente General, Director de Comercialización.

Con comunicaciones del 8 y 9 de julio de 2021 el Director de Comercialización y la Gerente General en similares términos manifestaron:

“...Como se puede evidenciar de los documentos oficiales generados por la Dirección de Comercialización y el extracto de los mismos que se han reseñado en los párrafos anteriores, es evidente y claro que SI se ha justificado de manera clara, fehaciente e inequívoca la imperiosa necesidad de contratar un peritaje financiero para Quito Turismo. Las inconsistencias encontradas por los informes de las áreas jurídica, técnica y sobre todo financiera dieron luces de probables anomalías que dejaban entrever no solo posibles incumplimientos de la normativa nacional, metropolitana y de Quito Turismo, sino potenciales perjuicios para la empresa y el erario público. Ahora bien, una vez Quito Turismo a través de sus áreas técnicas identificó estas posibles anomalías y potenciales inconsistencias, el siguiente paso que indefectiblemente tenía que darse era, el generar evidencia válida para los respectivos procesos judiciales que se llevaron a cabo bajo la dirección de la Gerencia Jurídica de Quito Turismo, siendo esta área la competente para patrocinar o defender en sede administrativa o judicial a Quito Turismo; es decir se identificó la necesidad de generar pruebas inequívocas de los hallazgos preliminares de la propia empresa. Conforme recomendó la Gerencia Jurídica la práctica de procesos judiciales, no basta con los informes internos generados sino de producir documentos, informes y

Cinco y Tres

análisis que puedan servir en un proceso administrativo y judicial de conformidad con lo estipulado en el COGEP. Por ello se requirió la producción de Informes emitidos por un tercero, es decir, por un perito externo debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura...”

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por cuanto no adjuntaron documentos que evidencie el uso del informe pericial en el proceso de recurso de protección iniciado por la empresa adjudicada en contra de la entidad, recurso que fue signado con número 17204-2020-02880 en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito; tampoco adjuntaron documentos que justifique que la Gerencia Jurídica recomendó se contrate un perito, lo que la citada Gerencia recomendó fue la práctica de procesos judiciales según consta en el acta de sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico No. EPMGDT-SD-006-OR de 20 de julio de 2020.

Con comunicaciones del 10 de agosto de 2021 la Gerente General manifestó:

“... Es decir no se trataba ya, de estar preparados ante la remota posibilidad de iniciar acciones legales para resolver la situación, sino que la decisión inequívoca de acudir a instancias administrativas y judiciales para precautelar los recursos públicos de la ciudad, ya había sido tomada...”

Lo indicado por la servidora ratifica lo comentado por cuanto no adjunto documentos que justifique el uso del informe del peritaje financiero en las acciones legales tomadas por la entidad.

Conclusión

El Director de Comercialización sin justificar con estudios creó la necesidad de contar con informe pericial como prueba categórica para el sustento de las acciones legales que se emprenderían respecto al proceso de Alianza Estratégica AE-EPMGDT-001-2018 adjudicado a la promesa de consorcio PROSTATUS VITELSA, mediante el cual se busca la defensa de los intereses financieros de Quito Turismo ante los juzgados, el mismo que no fue utilizado en los procesos legales que impulsó la entidad; tampoco incluyó en los términos de referencia la obligación del consultor de realizar un análisis financiero para determinar el monto que la empresa dejaría de percibir al suscribir el contrato de Alianza Estratégica en las condiciones que fue adjudicado; la Gerente General autorizó iniciar el proceso de contratación y suscribió el contrato EPMGDT-2020-05 por el servicio de peritaje financiero el mismo que no fue utilizado en las

Enmarcado y Acreditado

acciones legales pese a que el perito concluyó en su informe *“que la contratación de la alianza estratégica en los términos adjudicados es lesiva a los intereses institucionales y al bien público”*, originó que la entidad cancele el 80% a la entrega del primer producto esto es 7 200,00 USD por un informe pericial que no se justificó su uso.

Recomendación

Al Gerente General

6. Dispondrá y vigilará que los titulares de las áreas requirentes previo a crear la necesidad de contratación, realicen los estudios técnicos, económicos y otros, necesarios para sustentar el requerimiento, justifique su uso y presupuesto referencial para la adquisición del servicio.

Atentamente,

Mst. José Luis García Lastra

**DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**